



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1035

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 10 de Octubre de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



EL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CAPITULO II, ARTICULO 7, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

RESULTANDO

- 1.- Que la recepción de documentos en la Oficialía de Partes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, viene operando en un horario de las ocho a las catorce con treinta minutos de lunes a viernes.
- 2.- Que el artículo 716 de la Ley Federal del Trabajo, establece que son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas, salvo el procedimiento de huelga, en el que todos los días y horas son hábiles.-
- 3.- Que el volumen de documentación que se recibe en la Oficialía de Partes Común, después de las catorce horas con treinta minutos no justifica que permanezca abierta la misma en horario posterior, toda vez que retrasa la distribución del mismo.-
- 4.- Que, para brindar un mejor servicio a los usuarios de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, es conveniente reorganizar y modificar la forma y horarios de atención de la Oficialía de Partes de la Junta, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El horario de recepción de documentación por la Oficialía de Partes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, será de las ocho a las catorce horas con treinta minutos, de lunes a viernes cuando éstos sean hábiles.

SEGUNDO.- Para dar una mejor atención a los asuntos de amparo, se fijó en la puerta de acceso de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, números telefónicos para efecto de que se comuniquen y se recepcione el mismo y se brinde atención normal a los usuarios.

TERCERO.- La formalización del horario de recepción de la Oficialía de Partes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, H. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, y Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche. Iniciarán su vigencia a partir de la publicación en el periódico oficial del estado.-

CUARTO.- Con atención a la depuración de expedientes de más de treinta años, como primera etapa se depuraran de los años comprendidos de 1986 a 1993 (782 expedientes) listado que se anexa a la presente.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de la Secretaría General, para los efectos legales conducentes a que dé lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, en sesión celebrada en la sede del mismo en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve, por UNANIMIDAD de votos de los integrantes del pleno. - La C. Presidenta de la Junta. - El Secretario General de Acuerdos. - Doy Fe. -

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: CERTIFICA. Que este acuerdo mediante el cual se formaliza la modificación del horario de atención de la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, fue emitido por la Junta en Pleno, en sesión ordinaria del veinticuatro de septiembre del presente año, por unanimidad de votos de los CC. La **C. LICDA. NYLEPTHA DEL ROSARIO MANDUJANO CERON**, Representante Patronal de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; el **C. LIC. PEDRO ANTONIO GAMBOA MORALES**, Representante de los trabajadores de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; el **C. LIC. ROGER FRANCISCO MEDINA GÓNGORA**, Representante Patronal de la Universidad Autónoma de Campeche, ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; **C. PROF. ARMANDO FELIPE URIBE FRANCO**, Representante de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Campeche, ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; la **C. DALIA INES CAJUN DORANTES**, Representante de los Trabajadores Académicos o Administrativos de la Universidad Autónoma de Carmen, ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; la **C. LICDA. CECILIA FARIDE LOPEZ PEREZ**, Representante Patronal de la Universidad Autónoma de Carmen, ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; el **C. LIC. DANTE DARWIN VILLAMONTE SARAVIA**, Representante Patronal del Instituto Campechano, ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; la **C. LIC. LUCIA DE ATOCHA COBOS ZAPATA**, Representante de los trabajadores del Instituto Campechano, ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; la **C. MARÍA AGAPITA LÓPEZ GARCÍA**, Representante Obrero del Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; la **C. LIC. OMAR ENRIQUE LEAL ESPADAS**, Representante Patronal del Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche;- Doy fe.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Jorge Alberto Jesús Gutiérrez**.- Rúbrica.-



DEPENDENCIA: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERA SESIÓN DEL PLENO 2019.

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS CATORCE HORAS DÍA DE HOY VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA SESIÓN DE PLENO DE ESTA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, SITO EN AV. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO N°143 ENTRE LEZMAR Y SAN DIEGO COLONIA TEPEYAC C.P. 24093, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CONFORME A LA CONVOCATORIA QUE FUE CIRCULADA CON FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE PASA LISTA Y HACE CONSTAR. -----

PUNTO 1. PASE DE LISTA.

Por cuanto hace al PRIMER punto del orden del día, el **C. LIC. JORGE ALBERTO JESÚS GUTIÉRREZ**, en su carácter de Secretario General de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, procede a pasar lista a los integrantes del pleno, estando presentes en el lugar y hora indicados los siguientes: la **C. LICDA. ROSELY ALEJANDRA COCOM COUOH**, Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; la **C. LICDA. NYLEPTHA DEL ROSARIO MANDUJANO CERON**, Representante Patronal de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; el **C. LIC. PEDRO ANTONIO GAMBOA MORALES**, Representante de los trabajadores de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; el **C. LIC. ROGER FRANCISCO MEDINA GÓNGORA**, Representante Patronal de la Universidad Autónoma de Campeche, ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; **C. PROF. ARMANDO FELIPE URIBE FRANCO**, Representante de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Campeche, ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; la **C. DALIA INES CAJUN DORANTES**, Representante de los Trabajadores Académicos o Administrativos de la Universidad Autónoma de Carmen, ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; la **C. LICDA. CECILIA FARIDE LOPEZ PEREZ**, Representante Patronal de la Universidad Autónoma de Carmen, ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; el **C. LIC. DANTE DARWIN VILLAMONTE SARAVIA**, Representante Patronal del Instituto Campechano, ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; la **C. LICDA. LUCIA DE ATOCHA COBOS ZAPATA**, Representante de los trabajadores del Instituto Campechano, ante la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; la **C. MARÍA AGAPITA LÓPEZ GARCÍA**, Representante Obrero del Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del



Estado de Campeche; el **C. LIC. OMAR ENRIQUE LEAL ESPADAS**, Representante Patronal del Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche; por lo que el C. Secretario General de Acuerdos declara quórum legal para realizar la sesión de pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, quedando desahogado el PRIMER y SEGUNDO punto del orden del día, declarándose abierta la misma. -----

PUNTO 2. ORDEN DEL DÍA.

- 1. Pase de lista.
- 2. Verificación de Quórum
- 3. Lectura y Aprobación del orden del día
- 4. Asuntos a tratar:

A). Horario de recepción de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, H. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, y Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, para eficientar la revisión, remisión de promociones, amparos a las áreas respectivas.-----

B). Archivo definitivo de expedientes con más de 30 años de antigüedad, por falta de interés e impulso jurídico de las partes, por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, H. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, y Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.-----

- 5.- Votación de Acuerdos de Sesión
- 6.- Clausura de la Sesión

PUNTO 3.-

LA PRESIDENTA INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y SECRETARIO DEL PLENO QUE SOMETA A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA Y SE HACE CONSTAR QUE LA ORDEN DEL DIA FUE APROBADA POR **UNANIMIDAD DE DIEZ VOTOS** QUE CONFORMAN EL 100% DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTA JUNTA.-----

H: ACTO SEGUIDO SE CONTINUA CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA, CON LOS PUNTOS **4.-5- y 6** REFERENTE **.PUNTO 4 .-** POR LO QUE CORRESPONDE AL INCISO A).- FORMALIZACIÓN DEL HORARIO DE RECEPCIÓN DE LA H. JUNTA



LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EFICIENTAR LA REMISIÓN DE PROMOCIONES, AMPAROS A LAS ÁREAS RESPECTIVAS. Y B).- ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES CON MÁS DE 30 AÑOS DE ANTIGUEDAD, POR FALTA DE INTERÉS E IMPULSO JURÍDICO DE LAS PARTES DENTRO DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AL EFECTO:-----

UNA VEZ ANALIZADOS Y DISCUTIDOS LOS PUNTOS ANTES DESCRITOS, EL SECRETARIO DE ACUERDOS Y SECRETARIO DEL PLENO, PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN Y CONFORME A LA LISTA DE ASISTENCIA, OBTIENE DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA PRESENTE SESIÓN EL VOTO RESPECTIVO, PREGUNTÁNDOLES EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNO, QUIENES MANIFIESTAN A).- A FAVOR DEL HORARIO DE RECEPCIÓN DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EFICIENTAR LA REMISIÓN DE PROMOCIONES, AMPAROS A LAS ÁREAS RESPECTIVAS. Y B).- A FAVOR DEL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES CON MÁS DE 30 AÑOS DE ANTIGUEDAD, POR FALTA DE INTERÉS E IMPULSO JURÍDICO DE LAS PARTES, DENTRO DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE. ---

CUARTO PUNTO. ACORDADO POR UNANIMIDAD.

PUNTO 5. VOTACION DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

PUNTO 5. ACUERDOS APROBADOS EN SESIÓN DE PLENO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

H. ACUERDO 1. Con respecto al CUARTO punto del orden del día la C. Presidenta lee el orden y somete a votación el cual fue aprobado por unanimidad. Por lo que en uso de la voz la presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de



Campeche, Lic. Rosely Alejandra Cocom Couoh, procede a desahogar los siguientes puntos:

ACUERDO 2. Con respecto al INCISO A, punto CUATRO del orden del día la C. Presidenta sugiere la formalización del horario de recepción, en los siguientes términos:

- Presentación de promociones entre las que se contemplan demandas, solicitudes diversas, pliegos de preguntas, pliego de posiciones, desistimientos, ampliando el horario de recepción de dichos documentos en la oficina responsable de su trámite esto es de las 08:00: a.m. a las 14:30 p. m. ya que el señalado en el CAPITULO II, ARTICULO 7, del REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, preceptúa que el despacho de los negocios deberá llevarse por riguroso turno durante las horas de oficina, siendo de las 08:00 a. m. a las 14:00 p. m., lo anterior con la finalidad de facilitar al usuario la presentación de solicitudes o promociones sujetos a un término, en los trámites y recursos, con la finalidad de brindar un mejor servicio de recepción y despacho de demandas, promociones, recursos, demandas de amparo, y correspondencia oficial de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, H. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, y Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.-----

Exceptuando desde luego las demandas de Amparo Directo, pues, conforme el artículo 163 de la Ley de Amparo, la demanda de garantías sólo puede presentarse por conducto de la autoridad responsable, (quien emite el acuerdo o sentencia de la que se duele) dentro del término de quince días a que se refiere el artículo 21 de dicha ley, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución reclamada, **incluyendo el día completo del vencimiento, es decir, hasta las doce de la noche**, como lo dispone el artículo 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Para la tramitación de ello se continuara con el teléfono de guardia que actualmente se emplea para la localización del Secretario General para la recepción de Amparos y/o Emplazamientos de Huelga.-----

ACUERDO 3. Con respecto al INCISO B, del punto CUATRO del orden del día la C. Presidenta sugiere el archivo definitivo de expedientes con más de 30 años de Antigüedad, por falta de interés e impulso jurídico de las partes, en los siguientes términos:

Con motivo de la reforma en materia laboral en la que de manera específica se incluye la desaparición de las Juntas de Conciliación, la creación de los Centros de Conciliación, y del estudio de los expedientes que se encuentran en los archivos de esta autoridad se desprende que existen juicios que datan de los años 1986, 1987, 1988, 1989, e incluso de 1990, que desde hace aproximadamente dos décadas ninguna

Handwritten signatures and notes on the right side of the page.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.



de las partes han realizado promoción ni trámite alguno lo cual denota falta de interés jurídico de los mismos, máxime que por los años de inicio, probablemente los centros de trabajo ya no existen o en su caso los demandados y/o actores ya fallecieron sin que se hubiera informado a esta autoridad, por lo cual no se ha tramitado diligencia alguna, cabe señalar que la lista de los expedientes en comento se publicará en el periódico oficial así como en los estrados de las juntas para los efectos legales conducentes sin perjuicio de que algún de las partes concurra a continuar con el trámite correspondiente. De igual manera dada la obligación de las y los presidentes previstas en el artículo 771, en concordancia con el 685 de la Ley Federal del Trabajo, consistente en vigilar bajo su más estricta responsabilidad que los juicios promovidos ante ellos no queden inactivos, proveyendo lo que conforme a la ley corresponda hasta dictar laudo, salvo disposición en contrario, teniendo como primer lineamiento la depuración de aquellos juicios que se encuentren inactivos y que previa su identificación, se determine su archivo definitivo, por falta de interés e impulso jurídico de las partes, por medio de la figura jurídica establecida en el CAPITULO XI de la continuación del proceso y de la caducidad de la ley de la materia. (Art. 771 al 775 LFT). Se atenderá los expedientes que se encuentren bajo las citadas circunstancias para la continuidad de los asuntos para su pronta resolución en términos de ley.-----

ACUERDO:

PRIMERO. - Se aprueban los términos establecidos respecto de los asuntos a tratar dentro del punto Cuatro del orden del día. -----

SEGUNDO. - Se publicará de manera impresa dentro del inmueble perteneciente a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, en el periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, con la finalidad que todo el personal, los abogados postulantes, trabajadores, sindicatos y patrones tenga conocimiento de los alcances del presente acuerdo. -----

TERCERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.-----

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en sesión celebrada en esta fecha. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado H. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, y Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche. la Licenciada ROSELY ALEJANDRA COCOM COUOH; los Representantes Patronales y los Representantes Obreros, ante el Secretario General de Acuerdos y Secretario del Pleno, quien actúa y da fe.-----



Una vez agotados los puntos para los que fue convocada la Sesión del Pleno de esta Junta y no habiendo otro asunto que tratar según se desprende de la convocatoria y el orden del día respectivo, se da por concluida la Sesión del Pleno a las quince horas con cinco minutos del mismo día de su inicio formulándose la presente, que previa lectura ratifican y firman para constancia los que en ella intervinieron.-----

Sin otro asunto que tratar la C. Presidente agradece a todos y cada uno de los presentes su asistencia, asimismo se da por clausurada la sesión siendo las quince horas con cinco minutos del día de su inicio. Lo anterior al **PUNTO 6**, del orden del día.

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a circled '3' and a signature that appears to read 'San Francisco']

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

NUM.	NUM EXP	FECHA RECEP.	ACTOR(ES)	DEMANDADO(S)
1.-	002/1986	20/01/1986	EL C. MARCOS PULIDO LOPEZ	EN CONTRA DE CONSERVACIÓN DE TERMINALES DE TRANSPORTES S.A.
2.-	005/1986	20/01/1986	EL C. JUAN DE DIOS SEGOVIA YAH	EN CONTRA DE GLADYS DEL CARMEN WONG CAMARA; HERRERIA WONG
3.-	006/1986	20/01/1986	EL C. ANGEL PEREZ MORFIN	EN CONTRA DE EL C. MANUEL AVILA MENA Y OTROS
4.-	009/1986	20/01/1986	LA C. ROSA MARIA MARIÑO BAQUEDANO	EN CONTRA DE LOS CC. VICTOR RENE MAGAÑA ARZAPALO Y LOURDES MARIÑO DE MAGAÑA Y LA COKTELERIA MAGAÑA
5.-	013/1986	20/01/1986	EL C. CARLOS ALBERTO BORGES	EN CONTRA DE EDITORA CAMPECHANA S.A. DE (TRIBUNA), C. VIRGILIO SOBERANIS RODRIGUEZ Y RAQUEL SANCHEZ DIAZ
6.-	016/1986	23/01/1986	LOS CC. HEMOGENES JIMENEZ ADRIANO, FELIPE CHI QUEB Y OTROS	EN CONTRA DE CONSTRUCTORA CUAL S.A.
7.-	017/1986	23/01/1986	LOS CC. ALENJANDRO UC ORTIZ, FELIPE CHI CHAN Y OTROS	EN CONTRA DE CONSTRUCTORA CUAL S.A. Y DEL ING. JUAN URIBE PASTRANA
8.-	021/1986	23/01/1986	EL C. SANTIAGO CHUCH CANTUN	EN CONTRA DE MAQUIRENTA EXPANSION S.A.
9.-	022/1986	23/01/1986	LOS CC. LUPERIO DE JESUS ORDOÑEZ TUT Y OTROS	EN CONTRA DE BLOQUE DEL SURESTE S.A. O/Y GERARDO ECHEVERRIA LANZ, QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA MISMA
10.-	023/1986	23/01/1986	LA C. YOLANDA SOLEDAD PASCUAL MENDEZ	EN CONTRA DE ALKALECHE, LIC. HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ
11.-	029/1986	05/09/2019	EL C. JOSE RAUL MARQUEZ HUCHIN	EN CONTRA DE IMPULSORA CAMPECHANA S.A. DE C.V. LOS CC. JORFE PEREZ MITRE Y EDUARDO ACOSTA LOEZA
12.-	031/1986	04/02/1986	LOS CC. CRISTINO LOPEZ DZUL Y PEDRO CAB XOOL	EN CONTRA DEL C. MARIO CU CHAN
13.-	034/1986	24/02/1986	EL C. NARCISO WILBERTH BORGES ROSADO	EN CONTRA DE SUPER COCINA MALECON, LOS CC. JULIA MARIA AGUILAR ROMERO Y MIGUEL SEGURA MEDINA
14.-	036/1986	17/02/1986	LOS CC. ALFREDO QUEB CANUL Y ALEJANDRO HERRERA BRICEÑO	EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA CONASUPO EL SURESTE S.A. DE C.V.
15.-	039/1986	05/09/2019	LA C. MARIA SEBASTIANA SEGOVIA CANTO	EN CONTRA DE EL NUEVO REGIS, ING. ENRIQUE HURTADO LEZAMA
16.-	040/1986	24/02/1986	EL C. JOSE EDELMIRO MOTA PEREZ	EN CONTRA DE MAQUIRENTA EXPANSION S.A., LOS CC. GERARDO ECHEVERRIA LANZ Y OTROS

17.-	041/1986	24/02/1986	LOS CC. JOSE PAULINO NARVAEZ CAHUICH Y VICTOR YEH CAAMAL	EN CONTRA SE ING. LUIS CERVERA SANORES
18.-	044/1986	28/02/1986	LA C. AMPARO MATOS CAN	EN CONTRA DE SUPER COCINA MALECON, LOS CC. JULIA MARIA AGUILAR ROMERO Y MIGUEL SEGURA MEDINA
19.-	046/1986	27/02/1986	EL C. FRANCISCO ARANA CUETO	EN CONTRA DE PROMOTORA DE SERVICIOS RURALES DE CAMPECHE (PROSERCAM)
20.-	047/1986	03/03/1986	EL C. PEDRO DIAZ LANDEROS	EN CONTRA DE RESTAURANT LA TROPICANA Y OTROS
21.-	052/1986	18/03/1986	EL C. SEFERINO PUC CHI	EN CONTRA DEL C. JORGE ALFONSO PECH LOPEZ
22.-	057/1986	20/03/1986	LOS CC. RAFAEL Y JONATANB ESPINOSA SANTOS	EN CONTRA DEL C. GUILLERMO ROSADO REYES, GUILLERMO ROSADO PEREZ Y JUAN ROSADO PEREZ
23.-	059/1986	20/03/1986	EL C. JOSE ANTONIO COJ TREJO	EN CONTRA DE CONSERVACION DE TERMINALES DE TRANSPORTES S.A.
24.-	066/1986	03/04/1986	LA C. CANDELARIA ORDONEZ GARCIA	EN CONTRA DE PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE FARMACIAS S.A. Y/O DE LA FARMACIA LANZ
25.-	067/1986	07/04/1986	LA C. MARIA MAGDALENA CASTILLO VDA DE FORMOSO	EL C. MIGUEL ZEPEDA GONZALEZ
26.-	068/1986	08/04/1986	EL C. JORGE RAMIREZ MANZANO	EN CONTRA DE HOTEL BALUARTES S.A.
27.-	071/1986	10/04/1986	D.M. DEL C. SANTIAGO COBOS DZIB, PROMOVIDA POR LA C. MARIA ISABEL DZIB	EN CONTRA DE GRUPO CONSTRUCTOR DEL SURESTE S.A.
28.-	073/1986	10/04/1986	EL C. JOSE BENITO HUICAB BALAM	EN CONTRA DEL HOTEL REFORMA
29.-	076/1986	14/04/1986	EL C. JOSE DEL CARMEN TUYUB CANCHE	EN CONTRA DEL BAR EL COMPADRITO Y OTROS
30.-	077/1986	14/04/1986	EL C. FLORENCIO MASS CAB	EN CONTRA DEL C. FRANCISCO HOMA PANTI
31.-	079/86	21/04/1986	LOS CC. LUIS ANTONIO GOMEZ LOPEZ, RAFAEL GOMEZ LOPEZ, JULIO GOMEZ LOPEZ, ROMAN ANTONIO CANCHE TORRES Y OTROS	EN CONTRA DE LA EMPRESA DENOMINADA "MULTIOBRAS DEL SURESTE" S.A.
32.-	080/1986	21/04/1986	EL C. DANIEL GOMEZ COLLI	EN CONTYRA DE SALTO AHOGADO, PROPIEDAD DEL ING. JOSE LOPEZ HUERTA
33.-	084/1986	05/09/2019	EL C. MAXIMILIANO CAHUICH GONZALEZ	EN CONTRA DEL C. LUIS HERNAN CAHUICH M.
34.-	085/1986	24/04/1986	EL C. JOSE MENDEZ HERNANDEZ	EN CONTRA DE HOTEL SIHO-PLAYA
35.-	091/1986	09/05/1986	EL C. LUIS ALFONSO DEL JESUS IBARRA TORRES	EN CONTRA DE GRUPO CONSTRUCTOR DEL SURESTE S.A.

36.-	092/1986	09/05/1986	LOS CC. JOSE TAMAYO SOSA, ALEJANDRO DORANTES CHAVEZ Y CARLOS DZIMA MORENO	EN CONTRA DE AUTOMOTRIZ JOMAR, S.A. DE C.V., LOS CC. JOSE ANTONIO VELA LOPEZ Y LIC. HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ
37.-	093/1986	09/05/1986	LOS CC. MANUEL FRANCISCO TAMAYO SOSA, MANUEL SANTIAGO CHAN Y ROMAN FILIBERTO FARFAN DUARTE	EN CONTRA DE AUTOMOTRIZ JOMAR, S.A. DE C.V., LOS CC. JOSE ANTONIO VELA LOPEZ Y LIC. HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ
38.-	098/1986	14/05/1986	EL C. EZEQUIEL SANCHEZ CENTENO	EN CONTRA DE LOS CC. ALFREDO ENRIQUE BRICEÑO ARIAS Y ALFONSO ANTONIO ZARCO
39.-	099/1986	14/05/1986	LA C. GABRIELA CANDELARIA RICO PEREZ	EN CONTRA DE AUTOMOTRIZ JOMAR, S.A. DE C.V., Y OTROS
40.-	101/1986	19/05/1986	EL C. JUAN MANUEL PACHECO CASTILLO	EN CONTRA DE VOLQUETEROS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.
41.-	107/1986	26/05/1986	EL C. GASPAR GONZALEZ CANCHE	EN CONTRA DE MARIA BERRON VDA. DE BOBADILLA
42.-	109/1986	28/05/1986	LA C. PROVIDENCIA CASTELAN	EN CONTRA DE LA C. NORMA GALICIA ZAVALA AUTORA DEL EXP. 192/84
43.-	111/1986	29/05/1986	EL C. JOSE ALFONSOTUN CAB	EN CONTRA DE JOSE TURRIZA
44.-	114/1986	02/06/1986	LA C. ANGELES DEL CARMEN GOMEZ RINCON	EN CONTRA DE COMISION HABITACIONAL DE CAMPECHE
45.-	116/1986	03/06/1986	LA C. MARIA CANDELARIA CACH SURAN Y OTROS	EN CONTRA DE CONGELADORA MACORSA S.A DE C.V.
46.-	119/1986	12/06/1986	EL C. PAULINO BACAB CAHUICH	EN CONTRA DE ALMACENES URIBE S.A. DE C.V. Y JUAN B. URIBE OVANDO
47.-	122/1986	03/06/1986	EL C. JOSE GUADALUPE KU LARA	EN CONTRA DEL C. GUSTAVO GARDUÑO PROPIETARIO DE LA FINCA COCOTERO (CO-CO)
48.-	123/1986	19/06/1986	EL C. MACEDONIO CARMIONOA NOLASCO	EN CONTRA DE PLANTA DESHIDRATADORA DE LECHE (DIF)
49.-	125/1986	24/06/1986	LA C. DOMITILA DEL ROSARIO HUITZ CHAN	EN CONTRA DEL LIC. GUILLERMO SANTIAGO ORTEGA ORTIZ
50.-	127/1986	25/06/1986	EL C. AGUSTIN ANTONIO SOBERANIS MARTINEZ	EN CONTRA DE LOS CC. JOAQUIN MATOS DOMINGUEZ Y OTROS
51.-	131/1986	01/07/1986	LAS CC. SANDRA LUZ CHUC RUIZ, ENEYDA ESCAMILLA Y OTROS	EN CONTRA DE CONGELADORA MACORSA S.A DE C.V.
52.-	134/1986	02/07/1986	EL C. ALVARO MEZQUITA BUYTINEA	EN CONTRA DE VOLQUETEROS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.
53.-	136/1986	07/07/1986	LOS CC. LUIS ALFONSO Y GERMAN EMILIO REYES CARRILLO	EN CONTRA DE RANCHO "SANTA ROSA", JOSE JOAQUIN PREVE GONZALEZ
54.-	141/1986	11/07/1986	EL C. AMBROSIO VELUETA ZENTENO	EN CONTRA DE RESTAURANTE TRES BRAZOS, JOSE DEL CAMPO GUERRERO
55.-	142/1986	14/07/1986	EL C. JOSE JUAN SANTOS CANCHE	EN CONTRA DEL C. JESUS ORDOÑEZ NOVELO

56.-	143/1986	15/07/1986	EL C. JHONY DE LA CRUZ GAMBOA	EN CONTRA DE TALLERES GRAFICOS ATALAYA S.A. DE C.V.
57.-	144/1986	15/07/1986	EL C. LORENZO GARCIA CHI	EN CONTRA DEL C. BENJAMIN GANZO SONDA
58.-	146/1986	17/07/1986	EL C. ALFONSO SOLIS MEDINA	EN CONTRA DE BAR LOS COCOS, MANUEL BRITO RAMIREZ
59.-	150/1986	04/08/1986	EL C. MIGUEL RODRIGUEZ APOLINAR	EN CONTRA DE CASA "DON ISIDRO", JUAN AGUSTIN ISIDRO
60.-	160/1986	04/08/1986	LA C. MIRIAM AGUILAR ALMEYDA	EN CONTRA DEL C. JORGE CONTRERAS PADILLA (LA TROPICANA)
61.-	161/86	13/08/1986	LA C. URSULA DE LA CONCEPCION DOMIGUEZ PASCUAL	EN CONTRA DE EL NUEVO DESPACHO Y OTRO
62.-	165/1986	21/08/1986	LA C. MARIA GUADALUPE ALONSO MENDOZA	EN CONTRA DE LOS CC. PEDRO LOEZA CAAMAL Y MARIA DEL SOCORRO COJ DE LOEZA
63.-	166/1986	21/08/1986	LOS CC. JORGE MIGUEL CENURA GIL, FELIPE CABALLERO Y OTROS	MATERIALES TITAN S.A. DE C.V.
64.-	168/1986	22/08/1986	EL C. FRANCISCO CENTURION	EN CONTRA DEL TALLER MECANICO AUTOMOTRIZ, MARTIN SANCHEZ SULUB Y JESUS RODRIGUEZ
65.-	172/1986	27/08/1986	LOS CC. VISTROR JAVIER MENDEZ DIAZ Y MANUEL CANCHE CAAMAL	DISEÑOS INTEGRADOS, ISIDRO SANTANA PALOMO Y JULIO ENRIQUE SANTA PALOMO
66.-	175/86	08/09/1986	JOSE CRUZ QUEN	SINDICATO DE ESTIBADORES TERRESTRES
67.-	178/1986	11/09/1986	EL C. CANDELARIO PEREZ LIRA	EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA CONASUPO EL SURESTE S.A. DE C.V.
68.-	179/1986	11/09/1986	EL ACTOR EL C. LUIS ALFRESO PECH ESCAMILLA	EN CONTRA DEL C. EDILBERTO COLLI POOT
69.-	180/1986	12/09/1986	EL C. ERMILO PALOMO CABRERA	EN CONTRA DEL C. DANIEL CHAVEZ SAN PEDRO
70.-	181/1986	12/09/1986	LA C. MARTHA OBDULIA VARGAS CRUZ	EN CONTRA DE LA C. ISABEL REYNA GUZMAN TUN
71.-	182/1986	15/09/1986	LA C. ANA MARIA CARDENAS CAMARA	EN CONTRA DE MUEBLERIA "CASA SAN JOSE" S.A. DE C.V.
72.-	183/1986	22/09/1986	LOS CC. MANUEL CAMPOS CASTILLO, FRANCISCO CELIS MAY Y EMILIANO PECH PUIC	EN CONTRA DE CHAPAS FINAS
73.-	184/1986	22/09/1986	D.M. DEL C. LUIS ALFONSO MEDINA SANTOS, PROMOVIDA POR LA C. ROSA ELENA SANTOS	EN CONTRA HERRERIA Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES DE CAMPECHE S.A. DE C.V., ING. RODOLFO CEBALLOS E.
74.-	186/1986	22/09/1986	LOS CC. ESMELIN CRUZ SAN LUCAS Y SERAFIN PEREZ FLORES	EN CONTRA DE CARLOS CORTEZ HERNANDEZ
75.-	187/1986	22/09/1986	LOS CC. EMILIO MANUEL CRUZ ALFARO, GERMAN ENRIQUE CRUZ ALFARO Y OTROS	EN CONTRA DEL C. CARLOS CORTEZ HERNANDEZ

76.-	188/1986	23/09/1986	EL C. ALFREDO HERRERA VARGAS	EN CONTRA DE COMPAÑIA CUALOZA, Y LOS CC. JUAN URIBE PASTRANA Y ROLANDO GALEZ
77.-	191/1986	29/09/1986	EL C. RIOCARDO ROMAN LOPEZ CANTARELL	EN CONTRA DE ARMANDO TEO
78.-	197/1986	06/10/1986	LA C. MARIA DEL SOCORRO HORTA PACHECO	EN CONTRA DE LA C. MARTHA ALICIA C. DE CASTILLO
79.-	198/1986	07/10/1986	LA C. SILVIA DEL JESUS VAZQUEZ LOPEZ	EN CONTRA DE SOC. COOP. DE PRODUC. DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, JOSE DOLORES GARCIA AGUILAR S.A. DE C.V.
80.-	199/1986	08/10/1986	LA C. MARINA GOMEZ DE LEON	EN CONTRA DE NEFTALY RAMIREZ MOYAO
81.-	202/1986	09/10/1986	EL C. FABIAN UC CHI	EN CONTRA DE CUAL S.A. DE C.V.
82.-	207/1986	10/10/1986	EL C. EUSEBIO MARTINEZ	EN CONTRA DE MAQUIRENTA EXPANSION S.A. DE C.V.
83.-	209/1986	10/10/1986	EL C. ALONSO BALAN CHI	EN CONTRA DE COMERCIAL VALDEZ
84.-	210/1986	10/10/1986	EL C. ROGER D. REJON RIVERO	EN CONTRA DE FERRETERIA LA LUPITA A.C. A.C.
85.-	211/1986	12/10/1986	EL C. FERNANDO NOTARIO CACHON	EN CONTRA DE CONSTRUCTORA CUAL S.A.
86.-	218/1986	20/10/1986	EL C. GUADALUPE BLANCO OLMOS	EN CONTRA DE CONSTRUCTORA CUAL S.A.
87.-	220/1986	05/09/2019	EL C. JOSE GOMEZ DOMINGUEZ	EN CONTRA DEL C. LUIS AYALA MONTEJO
88.-	221/1986	23/10/1986	LA C. ALICIA TALANGO ORTEGA	EN CONTRA DE PURIFICADORA SAN ROMAN
89.-	222/1986	05/09/2019	EL C. JOSE HERNANDEZ BALAN	EN CONTRA DE JOSE LAVALLE GUTIERREZ
90.-	227/1986	03/11/1986	EL C. LUCRECIO CANUL VARGAS	EN CONTRA DE CINEMA ROJO, ROGER ORTEGON GARCIA
91.-	228/1986	03/11/1986	EL C. JOSE WILLIAM CARDOZO BRICEÑO	EN CONTRA DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION ESPERANZA
92.-	229/1986	05/09/2019	EL C. AMBROSIO VELUETA ZENTENO	EN CONTRA DEL C. ELIAS NOCEDA E ISABEL CAMPOS GUERRERO
93.-	235/1986	13/11/1986	LA MC. SILVIA DE JESUS VAZQUEZ LOPEZ	EN CONTRA DE SOC. COOP. DE PRODUC. DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, JOSE DOLORES GARCIA AGUILAR S.A. DE C.V.
94.-	238/1986	19/11/1986	EL C. MANUEL MARTINEZ GOMEZ	EN CONTRA DE PLANTA PROCESADORA DE NIXTAMAL DE CAMPECHE S.A. DE C.V., JULIO GONZALEZ BAQUEIRO
95.-	241/1986	24/11/1986	EL C. AMBROSIO SANCHEZ	EN CONTRA DE BAR EL SAROY Y OTROS
96.-	246/1986	05/12/1986	LOS CC. MANUEL JESUS ESPADAS TACU Y VICTOR MANUEL PEREZ QUE	EN CONTRA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.
97.-	248/1986	05/12/1986	LOS CC. ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ Y ABELARDO MATU MOO	EN CONTRA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.

98.-	250/1986	08/12/1986	LA C. MARIA LUCIA TUN RODRIGUEZ	EN CONTRA DE AEKALECHE, LOS CC. LIC HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ Y HECTOR AMAYA RODRIGUEZ
99.-	251/1986	09/12/1986	LOS CC. MIGUELPEREZ PUCH, ANTONIO OANTI QUEN, JOSE CHAN PANTI Y OTROS	EN CONTRA DE CONSTRUCTORA MANE S.A. DE C.V.
100.-	253/1986	09/12/1986	LOS CC. MANUEL JESUS ESPADAS TACU Y VICTOR MANUEL PEREZ QUE	EN CONTRA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.
101.-	254/1986	10/12/1986	LOS CC. ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ Y ABELARDO MATU MOO	EN CONTRA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.
102.-	255/1986	10/12/1986	D.M. DE FLORIPE GONZALEZ CHAN, PROMOVIDA POR PEDRO GONZALEZ PACHECO Y ROSALINA CHAN DE GONZALEZ	
103.-	257/1986	11/12/1986	LA C. ISABEL SALAZAR CU	EN CONTRA DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION DE SERVICIOS JOSE DOLORES GARCIA AGUILAR S.C.L.
104.-	261/1986	17/12/1986	LOS CC. CANDELARIA TRUJEQUE EHUAN Y MARIA DE JESUS GONZALEZ GOMEZ	EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIA Y REFACCIONES AGRÍCOLAS DEL GOLFO S.A. DE C.V.
105.-	262/1986	18/12/1986	EL C. SILVERIO MARTINEZ DELGADO	EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIA Y REFACCIONES AGRÍCOLAS DEL GOLFO S.A. DE C.V.
106.-	264/1986	19/12/1986	LA C. BEATRIZ BARONI BOLON	EN CONTRA DE AUTOS PANAMERICANA S.A. DE C.V.
107.-	265/1986	22/12/1986	LA C. PAULA ELENA ROSAS TZEC	EN CONTRA DE LA BENDICION DE DIOS, LOS CC. GILBERETO ANCONA MARETINEZ Y ANGELINA SALAZAR DE ANCONA
108.-	266/1986	26/12/1986	LOS CC. FORTINO Y NESTOR CRUZ CRUZ	EN CONTRA DE ALKALECHE S.A. DE C.V.
109.-	269/1986	30/12/1986	LOS CC. ABRAHAM CHUC KEN Y FRANCISCO FLORES VARGAS	EN CONTRA DE TRACTORES IMPLEMENTOS Y SERVICIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. O/Y TRACTORES DEL SURESTE S.A.
110.-	001/1987	05/01/1987	C. FELIX DZIB CHABLE	CONSTRUCTORA CASTRO HERMANOS S.A DE C.V.
111.-	003/1987	09/01/1987	C. MGUEL MENA GONZALEZ	CC. SEVERO REYES GARCIA, MANUEL BARBOSA MARTINEZ EL RANCHO SAN MIGUEL
112.-	005/1987	12/01/1987	C. MANUEL JESUS ALONSO MARTIN	EDITORA CAMPECHANA, S.A DE C.V. ORGANIZACION EDITORIAL DEL SURESTE S.A.
113.-	008/1987	14/01/1987	C. ROGER DEL CARMEN ESCALANTE CANCHE	SOCIEDAD COOP. DE PRODUCCION ESPERANZA S.C.L
114.-	009/1987	14/01/1987	DENUNCIA DE MUERTE DE JOSE CONCEPCION YEH UC, PROMOVIDA POR MARIA CRISTINA BARRERA QUE	C. VALERIO UC DZUL

115.-	010/1987	15/01/1987	C. MARCO ANTONIO PINTO HUCHIN	C. LAZARO VILLAMIL LEON
116.-	011/1987	03/09/2019	C. JOSE ARMANDO MAY CAMARA	C. LAZARO VILLAMIL LEON
117.-	016/1987	22/01/1987	C. ATILANO DAMAS GUZMAN	GLADYS ALAYOLA BADILLO
118.-	017/1987	23/01/1987	C. LUIS ALONSO ORTIZ PEREZ	SUPER LLANTAS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.
119.-	019/1987	23/01/1987	C. SANTIAGO AGUILAR LOPEZ Y ROSARIO AGUILAR GOMEZ	C. ANTONIO GOMEZ ARJONA EL RANCHO TEJALAR
120.-	021/1987	04/02/1987	C. CARMEN MARIA MARTINEZ YERBES	RESTAURANT BAR LA PARROQUIA
121.-	022/1987	06/02/1987	CC. SANTIAGO CHAN CANTUN, OFELIO ORTEGON CAMARA Y OTROS	TRACTORES IMPLEMENTOS Y SERVICIOS DEL SURESTE, S.A DE C.V.
122.-	024/1987	12/02/1987	CC. JOSE GONZALEZ MENDOZA, MIGUEL ANGEL AKE CHABLE Y OTROS	RESTAURANTE BAR LA CEIBA, QUIEN RESULTE RESPONSABLE
123.-	024/1987	12/02/1987	CC. JOSE GONZALEZ MENDOZA, MIGUEL ANGEL AKE CHABLE Y OTROS	RESTAURANTE BAR LA CEIBA, QUIEN RESULTE RESPONSABLE
124.-	025/1987	17/02/1987	C. MIGUEL ANGEL CRUZ PERAZA	CASA CAMBRANIS Y DE LOS CC. RODOLFO VALENTIN CAMBRANIS LOPEZ Y MANUEL CAMBRANIS PINZON
125.-	028/1987	24/02/1987	C. MANUEL ANTONIO SALAS SANSORES	C. RAFAEL RUIZ ORTIZ GASOLINERA TURISTICOS DEL REY O QUIEN RESULTE RESPONSABLE
126.-	040/1987	18/03/1987	C. JOSE LUIS HERNANDEZ RUIZ	PROMOTORA DE SERVICIOS RURALES DE CAMPECHE
127.-	045/1987	23/03/1987	C. HERMENEGILDO BRITO PECH	BAR LA ROSITA, Y DEL C. RAMON PEREZ TORRES
128.-	047/1987	25/03/1987	C. JOSE GABRIEL CHABLE CHULIN	BAR EL PALACITO CHINO, JOSE MARIA GONZALEZ GONZALEZ
129.-	048/1987	04/09/2019	C. NELLY SAUCEDO SANCHEZ	BAR EL PALACITO CHINO, JOSE MARIA GONZALEZ GONZALEZ
130.-	049/1987	25/03/1987	DENUNCIA DE MUERTE DE ROMAN DEL JESUS HUCHIN OSORIO, PROMOVIDO POR JOSEFA DEL SOCORRO SEGOVIA HUCHIN	
131.-	055/1987	06/04/1987	C. AGUSTIN PACHUCO CASTILLO	CC. RENE CARDENAS TORRES Y FERNANDO SARRICOLEA ROSADO
132.-	109/1987	06/07/1987	DENUNCIA DE MUERTE DE JUAN DE LA CRUZ HUCHIN PROMOVIDO POR JULIA MELQUIADES KANTUN	
133.-	059/1987	06/04/1987	CC. MANUEL GOMEZ PERAZA, LUIS FERNANDO SANSORES GONZALEZ Y OTROS	RESTAURANTE LAS PALMAS, AL C. JUAN RODRIGUEZ MAGAÑA
134.-	061/1987	13/04/1987	C. JULIO BORGES	C. ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ
135.-	110/1987	10/07/1987	LEONEL ESCALANTE GOMEZ Y LAUDELENA SANTOYO DE FERRERO	RUPERTO ORTIZ BURGOS
136.-	065/1987	20/04/1987	C. JUDITH ABIGAIL CHABLE SANCHEZ	C. PEDRO JIMENEZ MENDOZA COMERCIAL FABIOLA
137.-	067/1987	27/04/1987	C. ERNESTO GABRIEL BALAN TUYUB	C. RICARDO GALLARETA GUILLERMO, CINE PLAZ, BECAL, CALKINI, CAM

138.-	111/1987	18/07/1987	EVA DEL CARMEN CHAN DE CASTILLO	INGENIERIA GRANNACIONALES, S. A. DE C. V.
139.-	117/1987	03/08/1987	MARIA MAXIMA QUETZ CHI	RESTAURANTE BAR LOS COCOS, QUIEN RESULTE RESPONSABLE
140.-	118/1987	03/08/1987	ROLANDO PANTI EHUAN	PLANTA PROCESADORA DE NIXTAMAL, ANDRES SARRICOLEA
141.-	071/1987	04/05/1987	C. GLORIA MENDEZ SOSA	BAR LAS PALMAS DEL C. JUAN RODRIGUEZ MAGAÑA
142.-	121/1987	04/08/1987	JULIO CESAR SALAS SANSORES	INMOVILIARIA HOTELERA DE CAMPECHE, HOTEL RAMADA INN
143.-	073/1987	06/05/1987	DENUNCIA DE MUERTE DE MANUELL LOPEZ SANCHEZ PROMOVIDO POR LA C. ESPERANZA CAMBRANO HERNANDEZ	
144.-	122/1987	05/08/1987	RICARDO MANUEL BRITO ANCONA	HERRERIA BRITO, DEL SR. JOSE MERCEDES BRITO ANCONA
145.-	074/1987	08/05/1987	C. ING. EFRAIN MENDEZ HERRERA	ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.
146.-	124/1987	06/08/1987	FRANCISCO JAVIER DZIB MARTINEZ	GAS DE CAMPECHE, S. A. DE C. V. C. RENAN BARRERA
147.-	078/1987	13/05/1987	C. CANDELARIO SOSA ROMERO	SUPER POLLO HERMANOS GUTIERREZ
148.-	126/1987	10/08/1987	ALEJANDRO MEX TAMAY, MARCO A. CHAN MORFIN Y OTROS	TRITURADORA Y CONSTRUCCIONES ALFA, S. A. DEL ING. SERGIO MARTINEZ SOSA
149.-	080/1987	19/05/1987	CC. TORIBIO GALLEGOS RIVERA Y EPIFANIO HERNANDEZ MARTINEZ	ALKA LECHE O/A QUIEN RESULTE RESPONSABLE
150.-	130/1987	19/08/1987	JORGE NEGRON AVELINO	BAR BELMAR (BAR MAYA) QUIEN RESULTE REPOSABLE
151.-	084/1987	28/05/1987	C. TERESA GUERRERO ALDANA	TIENDA DE AUTO SERVICIO PREVE, S.A. DE C.V.
152.-	131/1987	27/08/1987	ROSA MARIA MORENO CANCHE	ISLA CONCORDIA ANTES LA CENTRAL
153.-	085/1987	28/05/1987	C. CARLOS GONZALEZ MONTOYA	ALKA LECHE QUIEN RESULTE RESPONSABLE
154.-	132/1987	28/08/1987	MARIA CONCEPCION CHI YAH	DR. EDUARDO MANUEL ESPADAS ARNABAR
155.-	088/1987	02/06/1987	C. MANGLIO LOPEZ DZUL	C. ING. ADALBERTO MONTUFAR B. OBRA UNIDAD HABITACIONAL SOLIDARIDAD NACIONAL
156.-	133/1987	03/09/1987	JUAN RODRIGUEZ MAGANA	CODICOME DEL SURESTE, S. A. DE C.V. MOCTEZUMA PENINSULAR
157.-	090/1987	02/06/1987	C. MANUEL MARTINEZ GONZALEZ	RANCHO EL DIAMANTE
158.-	091/1987	04/07/1987	C. VICTOR MANUEL CAN DZUL	RESTAURANTE LAS PALMAS , AL C. JUAN RODRIGUEZ MAGAÑA
159.-	135/1987	07/09/1987	JOSE ALBERTO ESPAÑA C	JUAN MANUEL CRUZ MELKEN, MATERIALES DON PATRICIO
160.-	136/1987	08/09/1987	PAULINO COLORADO NAJERA	ING. ALONSO ESPINOSA BLANQUET
161.-	093/1987	09/06/1987	CC. PEDRO VALENCIA MATIAS, JUSTINO CANTUN, ELOY MORALES Y OTROS	TRITURADOS Y CONSTRUCCIONES ALFA, S.A. REPRESENTADA POR EL ING. SERGIO MARTINEZ

162.-	141/1987	15/09/1987	WILBERTH BUENAVENTURA, JOSE LUIS FLORES MONTOY Y OTROS	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
163.-	094/1987	09/06/1987	C. GONZALO NICANOR JIMENEZ PEREZ	EMBOTELLADORA CAMPECHANA S.A. DE C.V.
164.-	095/1987	09/06/1987	C. CARLOS MIGUEL ZAVALA SALVADOR	DISTRIBUIDORA OCEANO DANCE
165.-	142/1987	21/09/1987	JESUS GOMEZ MAGAÑA	JOSE NAVARRETE MAGAÑA, RANCHO SANTA ANA
166.-	145/1987	22/09/1987	PORFIRIO OLIVARES GOMEZ	ALVARO CANCHE GONGORA
167.-	152/1987	28/09/1987	ROSA ELENA MARTINEZ MARTINEZ	RESTAURANT BAR LA PARROQUIA
168.-	097/1987	11/06/1987	C. CARLOS SAVEDRA MAGAÑA	CONGELADORA Y EMPACADORA MARQUEZ
169.-	156/1987	05/10/1987	FELIPE A. RODRIGUEZ ROMERO	LLANTAS DE CAMPECHE, S. A. DE C. V. SUC. ESCARCEGA
170.-	100/1987	23/06/1987	C. ALONSO DIAZ LANDEROS	RESTAURANTE LA TROPICANA
171.-	160/1987	16/10/2019	MIGUEL MARIANO PINEDA	AUGUSTO AGUIRRE CRUZ
172.-	102/1987	23/06/1987	C. MARIA DEL CARMEN SOSA	ALMACENES HERMANOS ABRAHAM
173.-	108/1987	06/07/1987	C. NICOLAS CIMA CHI	TRITURADORA PETREOS LARA S.A. C. MAURO LARA PEREZ O QUIEN RESULTE RESPONSABLE
174.-	167/1987	30/10/1987	TEODORO PUC CHE	LAMINAS Y LAMINAS, S. A. DE C. V.
175.-	168/1987	03/11/1987	PAULO LEONIDES ETIEL PUC	FOTO SERVICIO OMEGA, S. A. DE C. V.
176.-	169/1987	04/11/1997	LIDIA DE LOS ANGELES BORGES MASS	CONSTRUCTORA DABENTON, S. A. DE C. V.
177.-	175/1987	13/11/1987	CC. DAVID CEN CEH, FILIBERTO UC CANCHE, LIBORIO CAB PAN, JUAN DE DIOS PINO AKE Y OTROS	CONSTRUCTORA RAGUE, S.A. ARQ. MARIO G. FRIAS LOERA, QUIEN RESULTE RESPONSABLE
178.-	176/1987	11/11/1987	CC. ANTONIO CAHUN CEN, ROBERTO CEN COB, JOSE DEL CARMEN CRUZ LIZCANO Y OTROS	CONSTRUCTORA RAGUE, S.A. ARQ. MARIO G. FRIAS LOERA, QUIEN RESULTE RESPONSABLE
179.-	177/1987	13/11/1987	CC. EDUARDO CERON DE LA CRUZ GUADALUPE FLORES MUÑOZ, JOSE JESUS CHAN CHI Y OTROS	CONSTRUCTORA RAGUE, S.A., ARQ. MARIO G. FRIAS LOERA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE
180.-	186/1987	01/12/1987	C. MIGUEL ANGEL AKE PUGA Y OTROS	CONSTRUCTORA RAGUE, S.A. ARQ. MARIO G. FRIAS LOERA, QUIEN RESULTE RESPONSABLE
181.-	187/1987	01/12/1987	C. GLADYS DEL CARMEN MARTINEZ	C. ALBERTO DE LA PEÑA , QUIEN RESULTE RESPONSABLE
182.-	190/1987	07/12/1987	CC. FLORENTINO GARCIA CRUZ , FILIBERTO COYOC CHAN Y OTROS	COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS, COMAR

183.-	191/1987	08/12/1987	CC. RAMON MELCHOR CAÑETAS ALONZO	COMERCIALIZACIONES Y DISTRIBUCIONES DE CAMPECHE S.A. DE C.V.
184.-	193/1987	09/12/1987	C. ENRIQUE VELAZQUEZ DAVALOS	ING. PEDRO R. CUEVAS SANCHEZ
185.-	194/1987	09/12/1987	C. CONCEPCION IZQUIERDO TUZ	COMEDOR CARLITOS, QUIEN RESULTE RESPONSABLE
186.-	195/1987	11/12/1987	C. ARISTEO HUCHIN BERRO	C. JOSE HILARIO PACHECO CERVERA
187.-	199/1987	15/12/1987	CC. JORGE ENRIQUE PATIÑO VILLAMIL Y EFRAIN BALAN CHAB	PROVEDORA DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, AGRICOLA DE CAMPECHE
188.-	054/1987	02/04/1987	C. SANTOS PEREZ NOTARIO	C. ELIAS MONTUY MOSQUEDA
189.-	012/1987	16/01/1987	LUIS ALBERTO BOJORQUEZ Y OTROS	EN CONTRA DEL C. SALVADOR PORTILLO PEREZ Y DEL RANCHO LAMPATO
190.-	015/1987	21/01/1987	EL C. PAULINO PECH C.	EN CONTRA DEL C. FRANCISCO MASS PUC, TALLER DE CARPINTERIA
191.-	089/1987	02/06/1987	LA C. MARIA CELAYDA TZEL CHE	EN CONTRA DE MOLINO Y TORTILLERIA PROPIEDAD DE LOS CC. FRANCISCO Y JORGE CARRILLO DOMINGUEZ
192.-	003/1988	04/09/1988	C. AVELINO YAÑEZ CANCHE	EN CONTRA DEL RANCHO GUADALUPE Y EL C. EZEQUIEL DE DIOS ESTRADA
193.-	008/1988	04/09/1988	LA C. MATILDE BORGES SOSA	EN CONTRA EL DR. JOSE RODOLFO LOPEZ RANGEL Y COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE COMERCIALIZACION DEL SURESTE
194.-	011/1988	04/09/1988	EL C. MIGUEL RODRIGUEZ APOLINAR	PROMOTORA CULTURAL; EL C. FILIBERTO LAZARO ESTRELLA
195.-	013/88	07/01/1988	EL C. ANTONIO KANTUN HUCHIN	EN CONTRA DEL C. INDALESIO CHAN LARA
196.-	017/1988	04/09/2019	EL C. RAUL TUN ARROYO	EN CONTRA DEL C. JORFE PATIÑO VILLAMIL
197.-	020/1988	04/09/2019	EL C. FELIPE CHUC DZIB	EN CONTRA DE GRANITOS Y TERREZO MICHOACAN
198.-	025/88	15/01/1988	C. LUCILA GARAY BENITEZ	HELADOS HOLANDA
199.-	029/1988	04/09/2019	EL C. MANUEL JESUS FLORES LOPEZ	EN CONTRA DEL RANCHO LAS ROSAS Y EL C. NICANOR MIJANGOS CU
200.-	031/1988	04/09/2019	EL C. FRANCISCO VELAZQUEZ PEÑATE	EN CONTRA DEL C. FELICIANO AGUIRRE; TALLER DE REPARACIÓN MECÁNICO ELÉCTRICO Y PINTURA
201.-	036/88	21/01/1988	LA C. MARIA CRISTINA UC VALENCIA	CONTRA EL C. GONZALO ARAGON UC; DE LA TIENDA DE ABARROTOS "LA COLONIA" Y OTROS
202.-	044/1988	04/09/2019	LA C. ISABEL CRISTINA BENLO GOMEZ	EN CONTRA DE IMPULSORA DEL PEQUEÑO COMERCIO S.A. DE C.V. SUCURSAL CHAMPOTON
203.-	047/1988	04/09/2019	D.M. DE ANA LOURDES DEL JESUS ESPINOSA PEREZ, PROMOVIDA POR PAULA PEREZ DE ESPINOSA	
204.-	049/88	24/02/1988	LA C. ROSA MARIA SANTIAGO ESPINOSA	EN CONTRA DEL CLUB SOCIAL CASINO DE CAMPECHE S.C. Y OTROS

205.-	050/1988	04/09/2019	EL C. HUMBERTO MANUEL CONCHA XOOL	EN CONTRA DE CONSTRUCTORA ALBA S.A.; DE CC. MALVARO Y RAFAEL ESPINOSA BLANQUET
206.-	055/1988	04/09/2019	LOS CC. WILBERTH MISS REJON, ROMAN JESUS PECH PUC. Y JOSE FELIPE BURGOS	GRUPO MUSICAL MEDITACIÓN Y SUS ESTRELLAS
207.-	056/1988	04/09/2019	LOS CC. JOSE DEL CARMEN TORRES PEREZ, MAURO PECH CERVANTES Y OTROS	GRUPO MUSICAL MEDITACIÓN Y SUS ESTRELLAS
208.-	060/1988	04/09/2019	LA C. EVELIA CRUZ YHA	EN CONTRA DEL C. LUIS ALFONSO RODRIGUEZ, LAVACAR DE CAMPECHE
209.-	064/1988	04/09/2019	EL C. MARCO ANTONIO ROMERO ESQUEDA	EN CONTRA DE CONSTRUCTORA QUINTANA ECHEGOGEN CONSTRUCCIONES S.A.
210.-	065/88	16/03/1988	LA C. MARIA ANTONIETA COSGAYA VAZQUEZ	EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION DE CHICLES "LOS CHENES" S.C.L.
211.-	066/88	17/03/1988	LA C. CANDELARIA DEL CARMEN MARTIN NAVARRO	EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION DE CHICLES "LOS CHENES" S.C.L.
212.-	070/88	22/03/1988	ATILANO PEREZ MODESTO GARCIA R., SEBASTIAN RAMIREZ PEREZ, Y OTROS	CANTON "BURAD", S.A.,, ASI COMO DEL ING. DAVID EHUAN BUE
213.-	071/1988	04/09/2019	CC. JAIME GOMEZ RAMON , ALADINO MORALES CRUZ Y OTROS	EN CONTRA DE CONSTRUCTORA CANTON BURAD S.A. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE
214.-	072/1988	04/09/2019	LA C. DOLORES PUC CANCHE	EN CONTRA DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE CHICLE LOS CHENES S.C.L.
215.-	073/88	10/03/1988	LOS CC. WILLIAM ENRIQUE PECH, OSCAR ROSADO HERNANDEZ Y LUIS ENRIQUE CHUC CU	CONTRA LA COMPAÑIA "METROPOLI" S.A. DE C.V.
216.-	074/1988	04/09/2019	D.M. DEL SR. JULIAN PECH C. SARA MENDEZ HERRERA VDA. DE CU	
217.-	082/88	08/04/1988	MARCO ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ, ROMAN MORALES CRUZ Y OTROS	CONSTRUCTORA "CANTON BURAD", S.A.,, ASI COMO DEL ING. DAVID EHUAN BUE
218.-	087/1988	04/09/2019	EL C. DIMAS TUN CAB	PUESTO SEMIFIJO ARTESANAL UBICADO EN LA AV. GOBERNADORES ENTRE CALLE 53 Y 55 FRENTE AL MERCADO PEDRO SAINZ DE BARANDA DE B.
219.-	088/89	25/05/1989	EL C. GUADALUPE LOPEZ CABALLERO	LA C. MANUEL MALDONADO MORALES, O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA EMPRESA "CENTRO COMERCIAL PRADO" S.A. DE C.V.

220.-	095/1988	04/09/2019	EL C. RAFAEL CANDELARIO SANCHEZ CORDOVA Y MARIO ANGEL HERNANDEZ ALVAREZ	EN CONTRA DEL C. FERNANDO RICHAUD PACHECO
221.-	096/1988	04/09/2019	D.M. DEL C. RAMON MUÑOZ ESPINO, PROMOVIDA POR LA C. SOCORRO ESPINOSA ESPINOSA EN REPRESENTACIÓN DE SU NIETO FRANCISCO MUÑOZ BRITO	EN CONTRA DEL C. CANDELARIO PALOMO, TALA DE ARBOLES Y TRANSPORTACIÓN Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE
222.-	097/1988	04/09/2019	LA C. ADDY RODRIGUEZ MEDINA	EN CONTRA DE RESTAURANT SOFIA, CC. SOFIA PILAR CAN MADRAZO Y BERTHA MADRAZO DE CAN
223.-	100/1988	04/09/2019	EL C. ERNESTO RAMIREZ JIMENEZ	EN CONTRA DEL C. MANUEL VAZQUEZ PEREZ, SERVICIOS VAZQUEZ, QUIEN RESULTE RESPONSABLE
224.-	101/1988	04/09/2019	LA C. MARIA BENITA POOT AKE	EN CONTRA DE LOS CC. CARLOS VARGAS MARO Y JACKELINE CORRAL DE VARGAS
225.-	102/88	06/06/1988	EL C. FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ	CONTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PLANTA PROCESADORA DE NIXTAMAL DE CAMPECHE" S.A DE C.V. Y DEL C. JUAN BAUTISTA DZIB DZUL
226.-	103/1988	04/09/2019	EL C. CORNELIO VAZQUEZ MOLINA	EN CONTRA DE PLANTA PROCESADORA DE NIXTAMAL DE CAMPECHE S.A. DE C.V.
227.-	104/88	07/06/1988	EL C. HILARIO RAMOS MARTINEZ	EN CONTRA DEL C. FRANCISCO MARTINEZ Y/O GUADALUPE REBOLLEDO HUCHIN Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO
228.-	105/88	08/06/1988	MARIA DE LA LUZ MARTINEZ GONZALES	LUCIA DE LA LUZ RIOS JUÑEZ O/A QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DEL CENTRO DE TRABAJO
229.-	108/1988	04/09/2019	EL C. JESUS LOPEZ GUZMAN	EN CONTRA DE LOS CC. VIRGILIO URIBE BARRERA, GRACIELA MARTINEZ ORTEGA Y MANUEL URIBE REYES
230.-	111/1988	04/09/2019	LOS CC. RAMON BAUTISTA SANTOS Y GABRIEL OJEDA MORALES	EN CONTRA DE LA C. MARIA ADELAYDA ATUN PONS, INDUSTRIALIZACIÓN DE MADERA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION
231.-	112/88	14/06/1988	WALTER ANTONIO GARCIA	COMERCIAL CAMPECHE Y DEL C. ELIAS CISCA SALDAÑA
232.-	115/1988	04/09/2019	LA C. PAULA PETRONA NAVARRETE NICK	EN CONTRA DE MUEBLES LIZ, C. ARMANDO LIZARRAGA
233.-	116/1988	20/06/1988	D.M. PROMOVIDA POR LA C. TEODOLA LOPÉZ CHAN, VIUDA DE ZAPATA	CLUB CAMPECHE
234.-	117/1988	04/09/2019	LA C. MARIA DE LOS ANGELES MARTIN LOEZA	EN CONTRA DEL C. ALFONSO DE LA ROCHA ZAPATA, ASADERO EL POLLO

235.-	118/1988	04/09/2019	LA C. ALICIA GUADALUPE MONTERO PEREZ	EN CONTRA DE AGENCIA DE VIAJES POTONCHAM S.A. DE C.V.
236.-	120/1988	04/09/2019	EL C. PEDRO YEH CHI	EN CONTRA DEL C. ERNESTO GALLEGOS GARCIA DE LA CADENA
237.-	121/1988	04/09/2019	EL C. FERNANDO ENRIQUE CHI CHAN	EN CONTRA DEL C. ADRIANO UC NAAL, CENTRO DE TRABAJO UBICADO EN NUNKINI
238.-	123/1988	04/07/1988	EL C. RAFAEL RODRIGUEZ TALANGO	EN CONTRA DE LOS CC. ELISA COUOH CANUL Y EMILIO PINEDA, HUERTO TERRENO JUNTO A LA SEC. TENICA No. 12
239.-	124/1988	04/09/2019	EL LAE. DOMINGO ACUNA MARTINEZ	BLOQUES CAMPECHE
240.-	126/1988	11/07/1988	EL C. IRENEO PANTI EHUAN	EN CONTRA DE PLANTA PROCESADORA DE NIXTAMAL DE CAMPECHE S.A. DE C.V.
241.-	130/1988	04/09/2019	LA C. MARIA CERVANTES HERNANDEZ	ALMACENES NILANO, QUIEN RESULTE RESPONSABLE
242.-	137/1988	04/09/2019	EL C. JOSE MARIA ARIAS CRUZ	QUESERIA Y CREMERIA "LA VAQUITA"
243.-	139/1988	04/09/2019	EL C. LUIS CANCHE CONTRERAS	CONSTRUCCIONES REMSA S.A. DE C.V.
244.-	142/1988	04/09/2019	EL C. JESUS MANUEL ESCALANTE MENA	EN CONTRA DEL C. JORGE DZIB SANCHEZ
245.-	144/1988	04/09/2019	LOS CC. MARTIN CHAN DZIB, JOSE MARCELINO UC MAY Y OTROS	EN CONTRA DE MOLINOS DEL SURESTE
246.-	146/1988	04/09/2019	EL C. MAXIMILIANO MAY CAHUICH	EN CONTRA DEL C. JORGE DZIB SANCHEZ
247.-	147/1988	26/08/1988	EL C. VICTOR MANUEL MOLINA DUARTE	EN CONTRA DE LOS CC. JAVIER PEÑA GAMBOA, ADITIVO Y GRASAS BARDAHL
248.-	153/88	06/09/1988	EL C. CARLOS JAVIER MEDINA GONZALEZ	EN CONTRA DEL C. RAMON LOPEZ LEON Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DE TRABAJO "EL BICHO"
249.-	156/88	06/09/1988	EL C. JOSE LAINES JIMENEZ	EN CONTRA DEL TALLER MECANICO TANAZA" Y/O PEDRO XAMAN
250.-	157/88	07/09/1988	EL C. LUIS ARMANDO MENDEZ PECH	EN CONTRA DE LA EMPRESA DENOMINADA "DISTRIBUIDOR DE LUBRICANTES Y GRASAS DE PETROLEOS MEXICANOS" S.A REPRESENTADA POR EL LIC. ARIEL ARMANDO MEDINA ALONZO
251.-	162/1988	04/09/2019	EL C. DARIO HERNANDEZ MARQUEZ	RANCHO CHENCOLLI, QUIEN RESULTE RESPONSABLE
252.-	163/1988	04/09/2019	EL C. ARMANDO HASS CHAG	EN CONTRA DEL C. JOSE ALEJANDRO DIAZ MIRON
253.-	165/88	22/09/1988	JORGE ALBERTO VALLE CAMARA	RICARDO VILLANUEVA BLANCO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL TALLER DE REFRIGERACION
254.-	168/88	03/10/1988	JOSE GUADALUPE LEON BRICEÑO	JESUS DEL C. ACAL MIER, EMILIO JOSE ACAL MIER Y/O A QUIEN RESULTE RESPONSABLE
255.-	170/88	06/10/1988	JOAQUIN CABRAL SANTIAGO	INGENIO "LA JOYA", S.A.

256.-	173/1988	04/09/2019	EL C. CANDELARIO DZUL FERNANDEZ	HOTEL AMERICA PLAZA S.A. DE C.V.
257.-	174/1988	04/09/2019	EL C. PASTRO EHUAN MASS	EN CONTRA DEL C. URIEL PUGA BAREDA
258.-	177/88	21/10/1988	ARTEMIO SANORES SANCHEZ PROMOVIDA POR LA C.DORALIA SANCHEZ DE MONTORES	CODICOME DEL SURESTE S.A DE C.V.
259.-	179/1988/	24/10/1988	EL C. ROSENDO FUENTES MIGUEL	EN CONTRA DE TUPIX-KINK QUIEN RESULTE RESPONSABLE
260.-	182/1988	04/09/2019	EL C. ARIEL RAMIRES CARDENAS	LOS CC. FANY GUADALUPE CANUL ORDOÑEZ, HUMBERTO CANO MENDEZ
261.-	184/88	31/10/1988	LA C. AMIRA GONZALEZ RODRIGUEZ Y ROSA MARIA FERRERA GONZALEZ	EN CONTRA DEL HOTEL
262.-	186/1988	31/10/1988	EL C. VICTOR MANUEL KITUC CAAMAL	EL C. RAFAEL RUIZ ORTIZ, SERVICIOS TURISTICOS
263.-	187/1988	03/11/1988	LA C. MARIA ELENA CAHUICH BARRERA	EN CONTRA DE HOTEL AMERICA PLAZA S.A. DE C.V.
264.-	191/1988	15/11/1988	EL C. JOSE DOMINGO HUCHIN HUICHIN	EN CONTRA DE TORTILLERIA LA BECALEÑA, JUAN PASTOR CANTO LEAL
265.-	192/88	16/11/1988	LA C. ROSA ELIZABETH RAMOS UC	EN CONTRA DE LA C. GUADALUPE DURAN GARCIA, ESTHER TREJO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DE CAPACITACION "MIRIAM"
266.-	193/1988	04/09/2019	EL C. JOSE GUADALUPE PECH CUA	EN CONTRA DE GRANJA AVICOLA IVETE QUIEN RESULTE RESPONSABLE
267.-	194/88	17/11/1988	LA C. CANDELARIA BASULTO VEGA	EN CONTRA DEL C. MANUEL JESUS BASULTO VEGA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PUESTO AMBULANTE "TAQUERIA COTY"
268.-	195/1988	18/11/1988	EL C. ADOLFO REYES CASTILLO	EN CONTRA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION OREZA
269.-	196/1988	04/09/2019	EL C. RICARDO DE LOS ANGELES CAZAN SEGOVIA	EN CONTRA DE LONCHERIA Y NEVERIA PUGA Y OTROS
270.-	197/1988	25/11/1988	D.M. PROMOVIDA POR EL C. MARCELINO CANCHE CHAN EN REPRESENTACION DE LA C. MARIA JULIANA MOO CAAMAL DE C. LUOS ARMANDO CANCHE CHAN	EN CONTRA DE RANCHO "DON FELIPE"; QUIEN RESULTE RESPONSABLE COMO CONSECUENCIA DEL RIESGO DE TRABAJO
271.-	199/1988	07/12/1988	D.M. PROMOVIDA POR LA C. ROSAURA OJEDA MAY DEL C. WILBERTH ANTONIO POOT SOSA	EN CONTRA DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA CAMPECHE-IXPICOP S.L.C.
272.-	200/1988	07/12/1988	D.M. PROMOVIDA POR LA C. ROSAURA AC LÓPEZ DEL C. CESAR AUGUSTO OJEDA MAY	EN CONTRA DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA CAMPECHE-IXPICOP S.L.C.

273.-	201/88	07/12/1988	EL C. BERNARDO OSORIO NUÑEZ	EN CONTRA DEL C. SAMUEL GUZMAN MARTINEZ; O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL RESTAURANTE "GUELAGUETZA"
274.-	202/88	08/12/1988	EL C. MARCOS DE JESUS CAHUICH CAHUICH	EN CONTRA DEL C. WILBERTH ESCALANTE DIAZ, O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O LEGITIMO PROPIETARIO DEL CENTRO DE TRABAJO DENOMINADO "OFFSET GOLFO DE CAMPECHE" S.A.
275.-	203/1988	12/12/1988	EL C. FRANCISCO RAFAEL MAY GOMEZ	EN CONTRA DE SERVICIOS TURÍSTICOS EL REY
276.-	204/88	12/12/1988	CARMEN ZAVALA BUENFIL, JUAN BAUTISTA CHAN POT, LUIS ALBERTO CAHUICH PECH Y OTROS.	A.R.I.C MADERAS PRECIOSAS DE CAMPECHE Y/O A QUIEN RESULTE RESPONSABLE
277.-	206/1988	12/12/1988	EL C. JOSE MANUEL LIRA EK	EN CONTRA DE FABRICA DE HIELO SANTA ANA S.A.
278.-	207/88	12/12/1988	JOSE ROSARIO UTRERA MARTINEZ Y ROLDAN BADILLO DIAZ	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA RIVEREÑA "FRANCISCO DE LA CABADA VERA" C.L., Y A LOS CC. RAFAEL OVANDO, ISIDRO Y JOSE ALFREDO GONZALEZ CACHO
279.-	208/88	15/12/1988	EL C. JOSE FELIX BALAN CHAN	CONTRA LOS CC. ONECIFORO CASTILLO ALONSO, ANGEL ROMAN GUEVARA GRAJALES Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE
280.-	209/88	16/12/1988	EDUARSO MASS PEREZ, VICTOR MANUEL ALVARADO GONZALEZ Y MIGUEL ANGEL AVILA	FERNANDEZ Y DURAN ASOSIADOS, VIGILANCIA EMPRESARIAL, JUAN ALBERTO VAZQUEZ KIME Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO.
281.-	001/1989	04/01/1989	DR. ALFONSO VALDEMAR CUELLAS CASTILLO	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN
282.-	004/1989	11/01/1989	C. MARTIN VALDEZ VIVAS	QUINTANA ECHEGOYEN CONSTRUCCIONES S.A.
283.-	005/1989	11/01/1989	C. EDUARDO VALDEZ VIVAS	QUINTANA ECHEGOYEN CONSTRUCCIONES S.A.
284.-	007/1989	18/01/1989	C. ENRIQUE JAVIER SEGOVIA CASTRO	INMOBILIARIA ALUJOCA S.A. DE C.V.. MEJOR CONOCIDA COMO HOTEL ALHAMBRA
285.-	008/1989	18/01/1989	C. LEOPOLDO GARCIA VAZQUEZ	C. JORGE LUIS CABALLERO
286.-	009/1989	18/01/1989	CC. CATALINO HERNANDEZ SANTIAGO, JUAN CENTENO, AGUSTIN LANDEROS ARCOS Y HIGINIO CRUZ FELIX	ING. CARLOS ORDÓÑEZ
287.-	010/1989	24/01/1989	C. HECTOR MANUEL CANTUN RUIZ	MARISCOS DEL MAR, S.A. DE C.V.
288.-	012/1989	26/01/1989	CC. JOSE PEREZ OCAÑA, JOAQUIN HERNANDEZ CRUZ, ANDRES MATEO CRUZ Y FRANCISCO CRUZ	ING. CARLOS ORDÓÑEZ

289.-	013/1989	26/01/1989	CC. JUAN DE DIOS MARTINEZ MAGAÑA, ALFONSO RODRIGUEZ REYES, PEDRO CAAMAL MOGUEL Y JOSE MARIA DOMINGUEZ VAZQUEZ	RESTAURANTE BAR LA GUELAGUETZA, QUIEN RESULTE RESPONSABLE
290.-	015/1989	31/01/1989	C. JOSE AGUSTIN CABRERA TUN	ARQ. RAFAEL MONDRAGON PEDRERO
291.-	016/1989	01/02/1989	C. JULIO CESAR OLIVARES SANCHEZ, CARLOS ENRIQUE GONZALEZ MEDINA Y LUIS ALBERTO CARDEÑA JIMENEZ	C. AXEL GENESTA URNETA Y/O JUGOS ALBA
292.-	017/1989	02/02/1989	C. ALBA LUZ CASTILLA PECH	ALMACENES BARBAS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., QUIEN RESULTE RESPONSABLE
293.-	018/1989	03/02/1989	C. DEYSI DEL CARMEN ORTIZ ALDANA	SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS DE LIMPIEZAS, JOSE DOLORES GARCIA AGUILAR S.C.L.
294.-	019/1989	06/02/1989	C. SERGIO MARTIN MUCUL FLORES	ALMACENES BARBAS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., QUIEN RESULTE RESPONSABLE
295.-	20/1989	30/11/1989	C. DELFINO REYNA LEYVA	TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL
296.-	021/1989	06/02/1989	C. JUAN GONZALEZ MONTOYA	HACIENDA CHENCOLLI, DR. CARLOS HURTADO
297.-	023/1989	13/02/1989	C. VIRGILIO PEREZ BAAK	QUINTA DEL C. JOS MARIA GONZALEZ GONZALEZ
298.-	024/1989	15/02/1989	C. ROLANDO NAVARRO PACHECO	INDUSTRIAL CAMPECHANA, S.A. DE C.V.
299.-	025/1989	16/02/1989	C. FILIBERTO SANCHEZ VAZQUEZ	CC. PEDRO CELESTINO CU CHI Y ALBERTO CU SANCHEZ, TALLERES ALPE, S.A.
300.-	027/1989	22/02/1989	C. SOCORRO SALAZAR SEGOVIA	C. MARIA LUISA FERNANDEZ
301.-	028/89	27/02/1989	LA C. ARGELIA DEL SOCORRO PEREZ CHABLE	EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION DE SERVICIOS "JOSE DOLORES GARCIA AGUILAR" S.C.L.
302.-	029/1989	27/02/1989	C. MARTHA CASTILLO CASTILLO	LUISA MARIA DEL CARMEN DZIB DE LOPEZ , CARLOS LOPEZ DZIB, FARMACIA ALHAMBRA
303.-	030/1989	03/03/1989	C. LINA VERONICA LOEZA UC	FARMACIA CANTO S.A. DE C.V., SUCURSAL ALAMEDA
304.-	032/1989	03/03/1989	C. ELOISA CANTO HERRERA	C. JAQUELINE CORRAL BLANES, JARDIN DE NIÑOS YUPI
305.-	034/1989	08/03/1989	C. TANIA SHELMA FERRARA QUIJANO	SUPER RENOVADORA DE LLANTAS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.
306.-	035/89	09/03/1989	JORGE CANTE BRISEÑO	CONT. GONZALO AVILES ORDOÑEZ Y OTROS O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O LEGITIMO PROPIETARIO DEL CENTRO DE TRABAJO DENOMINADO AVILES INMOBILIARIA S.A. DE C.V.
307.-	038/1989	28/03/1989	C. JOSE DEL CARMEN GONZALEZ MENDOZA	BAR FAMILIAR LA ARDILLITA, QUIEN

				RESULTE RESPONSABLE
308.-	041/1989	04/04/1989	C. ROSA MARIA ESCAMILLA PUGA	CASA ABUD A QUIEN CORRESPONDA
309.-	048/89	10/04/1989	EL C. JOSE ARMANDO BRITO CHAN	EN CONTRA DE LOS CC. JOSE MANUEL MEDINA MEDINA Y SILVIA ESCALANTE DE MEDINA
310.-	049/89	12/04/1989	MIGUEL ANGEL VALLADARES SALAZAR	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA RIVEREÑA ESCAMEROS DE LA PUNTILLA, S.C.L., O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO
311.-	051/89	13/04/1989	EL C. JOSE LUIS HERNANDEZ VAZQUEZ	EN CONTRA DEL "ING. AUGUSTO GORDILLO DIAZ CONSTRUCCIONES"
312.-	053/1989	13/04/1989	C. ROBERTO ORTEGA OLMOS	CANTO DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
313.-	062/89	26/04/1989	JOSE DEL C. HIDALGO GONZALEZ	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN
314.-	063/1989	26/04/1989	C. ROBERTO SANCHEZ CHAN	C.C. JOSE ENRIQUE MARTINEZ LAVALLE Y MARTHA ELENA BERZUNZA PASCUAL, DISTRIBUIDORA MARTIN'S
315.-	073/1989	18/05/1989	C. MARIA DEL SOCORRO BARRERA GONZALEZ	C. JOSE MARIA PINO RODRIGUEZ GONZALEZ
316.-	072/89	16/05/1989	BENIGNO UC DZIB	CONSTRUCTORA ROUSA PENINSULAR Y/O ING. ALONSO OCAMPO FLORES
317.-	074/1989	19/05/1989	C. FRANCISCO JAVIER ABAN ACOSTA	SUPER TIENDA SANTA LUCIA
318.-	076/89	22/05/1989	C. GRACIELA CABRERA ELVIRA	C. MANUEL MALDONADO MORALES O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DEL CENTRO COMERCIAL "PRADO" S.A. DE C.V.
319.-	077/89	22/05/1989	LA C. CLAUDINE HERRERA GURBEL	EN CONTRA DEL C. MANUEL MALDONADO MORALES, O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO
320.-	078/89	23/05/1989	LA C. LETICIA BERNARDO CRUZ	EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "OPERADORA ABARROTERA DE CAMPECHE" S.A. DE C.V. O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O LEGITIMO PROPIETARIO
321.-	080/89	23/05/1989	LA C. MARIA CELAYDA TZEL CHE	EN CONTRA DEL CENTRO COMERCIAL "PRADO" S.A. DE C.V. Y DE LOS CC. MANUEL MALDONADO MORALES Y EDUARDO ARANDA ECHEVERRIA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE
322.-	081/1989	23/05/1989	C. AUGUSTO ELIAS COBA CRUZ	FRENTE UNICO DE TABAJADORES DEL VOLANTE, CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE
323.-	083/1989	26/05/1989	C. ANGEL PEREZ MORFIN	BAR SIBONEY, FRANCISCO CAAMAL YAH

324.-	086/1989	06/06/1989	CC. TERESA DE JESUS LOZANO CAHUICH, ROSA EUGENIA PEREZ CHABLE, JUALIAN CHIN MENDEZ, LUIS TORRES POOT Y OTROS	REFRESCOS DE CAMPECHE, S.A. ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. DE C.V.
325.-	088/89	25/05/1989	EL C. GUADALUPE LOPEZ CABALLERO	LA C. MANUEL MALDONADO MORALES, O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA EMPRESA "CENTRO COMERCIAL PRADO" S.A. DE C.V.
326.-	090/1989	09/06/1989	C. JOSE MARIA PINO FRANCO	REFRESCOS DE CAMPECHE, S.A. ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A. DE C.V.
327.-	094/89	14/06/1989	LOS CC. MARIANO HERNANDEZ PEREZ, ALVARO CABALLERO ALDANA Y OSCAR MARTINEZ GOMEZ	EN CONTRA DE "CONSTRUCTORA VARAC CONTINENTAL" S.A. DE C.V. Y EN LO PERSONAL AL C. ING. JOSE ANTONIO LEZAMA MAURI, O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO
328.-	097/89	19/06/1989	EL C. CARLOS MANUEL ROSADO CAHUICH	EN CONTRA DEL C. CAYETANO SILVA BURGOS
329.-	104/89	23/06/1989	EL C. FLOR DE MARIA ALVAREZ ALVAREZ	EN CONTRA DE "MUEBLE HOGAR DE CAMPECHE", Y/O AUSENCIO CASTRO HERNANDEZ
330.-	105/1989	28/06/2019	CC. DELFINO Y ANTONIO NOTARIO HERNANDEZ	EL RANCHO SAN JOAQUIN PEJE LAGARTO, C. JOSE ANTONIO MONTIEL VAZQUEZ
331.-	106/89	29/06/1989	EL C. MODESTO CHI EK Y JUAN ANTONIO CHI EK	EN CONTRA DEL C. CARLOS RAFAEL ORTEGON CERVERA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADO MINISUPER LA SORPRESA
332.-	108/89	30/06/1989	EL C. JUAN CARLOS ANDRADE CIMOTA	"CONSTRUCTORA VARAC CONTINENTAL" S.A. DE C.V. Y EN LO PERSONAL AL C. ING. JOSE ANTONIO LEZAMA MAURI, O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO
333.-	109/89	06/07/1989	C. VICTORIA MERMEJO MORALES	DR. RODOLFO LOPEZ RANGEL DEL CENTRO DE TRABAJO TURISTICO "EL MANGLAR" (RESTAURANT BAR) Y DE LA EMPRESA CODICOME DEL SURESTE S.A. DE C.V.
334.-	110/89	07/07/1989	MARTHA REBOLLEDO BALLINA	VICTOR RENE MAGAÑA ARZAPALO Y RENE MAGAÑA LORIA
335.-	112/1989	07/07/1989	C. EDILBERTO RODRIGUEZ POOT	MOLINO Y TORTILLERIA EN EL POBLADO DE LERMA
336.-	116/1989	10/07/1989	C. SILVIA CHUC CAN Y ALICIA TUN ZETINA	TIENDA DE ABARROTES EN GENERAL DEL POBLADO DE LERMA
337.-	119/1989	12/07/1989	C. YANUARIO GUSTAVO ORTIZ OSORIO	BANCO DE CREDITO RURAL PENINSULAR, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO SUCURSAL
338.-	120/1989	19/07/1989	C. FREDY MANUEL COLLI PACHECO Y OTROS	MERICOLOR S.A. DE C.V.

339.-	123/1989	25/07/1989	C. PABLO JAVIER ORDOÑEZ GARCIA	CODICOME DEL SURESTE S.A. DE C.V. SUBAGENCIA CHAMPOTON, CAMP
340.-	127/1989	01/08/1989	C. GILBERTO ALONSO AVILA GUTIERREZ	MONSIVAIS INGENIEROS S.A. DE C.V.
341.-	128/1989	01/08/1989	CC. MARGARITA CRUZ CARRILLO Y CONCEPCION PASCUAL MENDEZ	C. WILBERTH RIVERO VIVAS, QUIEN RESULTE RESPONSABLE
342.-	132/1989	08/08/1989	C. ALEJANDRO MORALES SAN JUAN	C. DARIO MONTERO MIRANDA
343.-	140/1989	17/08/1989	C. LUIS E. RODRIGUEZ NOS	IMPULSORA CAMPECHANA S.A. DE C.V., RESTAURANT BAR LA BAHIA
344.-	141/1989	18/08/1989	C. JUSTO RAUL BALLINA CURMINA	CLINICA VISUAL, DR. RAMON CANDELARIO VERA NOVELO, WILBERTH H. VERA NOVELO
345.-	142/1989	23/08/1989	C. JOSE ADOLFO REYES CHUC	C. CADELARIO VERA NOVELO, CLINICA VISUAL
346.-	143/1989	24/08/1989	C. DAVID RAMOS OMAR	C. ISABEL SOLIS MIJANGOS, VIDRIOS Y ESPEJOS R.M. QUIEN RESULTE RESPONSABLE
347.-	146/1989	25/08/1989	C. SERGIO ALBERTO LOPEZ HUCHIN	C. JOSIAS SALAVARRIA REBOLLEDO
348.-	147/1989	25/08/1989	C. AUGUSTO ELIAS COBA CRUZ	FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE
349.-	148/1989	30/08/1989	C. LOURDES DEL C. VARGAS CERVERA	ZAPATERIA 3 HERMANOS
350.-	150/1989	06/09/1989	C. ELDA ALFONSO MARBIN	IMPULSORA CAMPECHANA S.A. DE C.V.,
351.-	156/1989	14/09/1989	C. MARIA EMPERATRIZ CAHUICH AKE	EDIFICACIONES HARBERT S.A. DE C.V., REGALOS DE IMPORTACION ARLETTE
352.-	157/89	14/09/1989	MARIA CANDELARIA CAHUICH AKE	MADERAS Y MATERIALES SANTA ANA, S.A ASI COMO DE LA C. OLGA MARIA BAEZA VILLALOBOS Y DEL ING. RAUL BERNES GOMEZ
353.-	158/1989	14/09/1989	C. MARIA DE LOURDES CAHUICH AKE	EDIFICACIONES HARBERT S.A. DE C.V., REGALOS DE IMPORTACION ARLETTE
354.-	159/1989	22/09/1989	C. MANUEL JESUS QUEN CENTURION	CC. JUAN RENATO HOY CU Y HECTOR RENATO HOY GIL Y OTROS
355.-	160/89	25/09/1989	EL C. JUAN ANTONIO TRINIDAD LOPEZ	EN CONTRA DEL ING. LUIS ROBERTO FERRAEZ LEON
356.-	161/89	26/09/1989	JESUS ALBERTO MONTEJO ARCEO	RAFAEL CRUZ VAZQUEZ Y ADDY YOLANDA AVILA DE CRUZ
357.-	166/1989	02/10/1989	C. ELIZABETH AC ORTIZ	CC. RUBEN SARAVIA ALCOCCER Y DOLORES DELGADO DE SARAVIA
358.-	167/89	03/10/1989	EL C. ROGELIO BALAN POOT	PEDRO EHUAN CHAN O QUIEN RESULTE RESPONSABLE
359.-	168/1989	06/10/1989	C. KAREN DEL ROSARIO ORTEGON BOJORQUEZ	NOVEDADES ESPINOSA, S.A. DE C.V.
360.-	169/89	09/10/1989	ABRAHAM US CHI	EDUARDO PATTERSON PROPIETARIO DEL RANCHO "CUAMUCHI" O QUIEN RESULTE RESPONSABLE

361.-	173/1989	12/10/1989	C. GONZALO TORRES PEREZ	FERRETERA PANAMA, S.A. DE C.V.
362.-	174/1989	12/10/1989	C. CANDELARIO GUADALUPE MEDINA RODRIGUEZ	VIDEO COBRA Y VIDEO ORBITA, C. MANUEL NAVARRETE PAVON
363.-	176/89	17/10/1989	MIGUEL DEL CARMEN HORTA	AGUSTIN NUÑEZ ALAYOLA, MARIA VAZQUEZ ESTRELLA, CANDELARIO NUÑEZ VAZQUEZ, VICTOR NUÑEZ VAZQUEZ O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA LONCHERIA "LA GLORIA"
364.-	187/89	27/10/1989	C. ANGEL ALBERTO NAAL CU	ARQ. HUMBERTO SOSA GUILLEN, ELIGIO NAAL RODRIGUEZ
365.-	180/1989	19/10/1989	CC. ROSA MARIA ALONZO GONZALEZ Y ELDA MARIA IX MIJANGOS	C. AGUSTIN NUÑEZ ALAYOLA, MARIA VICTORIA VAZQUEZ ESTRELLA, CANDELARIO NUÑEZ VAZQUEZ
366.-	184/1989	24/10/1989	C. JOSE LUIS CISNEROS BORGES	SOCIEDAD MERCANTIL Y NACIONAL DE DROGAS S.A. DE C.V. SUCURSAL MERIDA
367.-	188/1989	27/10/1989	C. FERNANDO DZUL DOMINGUEZ	ARQ. HUMBERTO SOSA GUILLEN, ELIGIO NAAL RODRIGUEZ, QUIEN RESULTE RESPONSABLE
368.-	190/89	03/11/1993	EL C. ALBERTO SOSA MARTINEZ	ING. GUADALUPE DEL CARMEN ZURITA PACHECA, FRANCISCO KUK TUN Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO PROPIETARIO O RESPONSABLE
369.-	192/89	15/11/1989	EL C. ENRIQUE CHI CU	VS LA FUENTE DE TRABAJO VIDRIOS Y ESPEJOS R.MX. Y LA C. ISABEL SOLIS MIJANGOS O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA EMPRESA
370.-	195/89	24/11/1989	EL C. JOSE DEL CARMEN VAZQUEZ DIAZ	RANCHO DEL SEÑOR RAFAEL ISIDRO SANCHEZ, O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DEL CENTRO DE TRABAJO
371.-	198/1989	28/11/1989	C. IRLANDA ADRIANA MEDINA ESTRELLA	CC. ROSALBA MONTEJO TUN, JOSE NEMIAS SANSORES COYOC, ZAPATERIA ROSSY
372.-	200/89	30/11/1989	EL C. CARLOS OMAR PEREZ MEDINA	EN CONTRA DE "MULTIREFACCIONES DE CAMPECHE" S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ING. ROBERTO KELLEHER VALES, O QUIEN RESULTE RESPONSABLE
373.-	204/89	06/12/1989	LA C. GUADALUPE DEL ROSARIO SAN MIGUEL CAN	JAQUELINE ADAM DE RODRIGUEZ, Y OTROS, O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DEL CENTRO DE TRABAJO DENOMINADO "FLORENTINA BOUTIQUE"
374.-	207/1989	15/12/1989	C. EDILBERTO CENTENO RIVERO	MULTIREFACCIONES DE CAMPECHE S.A. DE C.V.

375.-	206/89	14/12/1989	EL C. NICANOR EDGARDO PEREZ CUC	"AUTOPLAZA CAMPECHE" S.A. DE C.V. O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO
376.-	208/1989	19/12/1989	C. ISABEL RINCON ROMERO	C. ROBERTO G. BARRERA CASTILLO, BAR EL NUEVO DESPACHO
377.-	209/89	15/12/1989	C. CANDELARIO POOT DZIB	MIGUEL FLORES ALVAREZ E ING. JUAN MANUEL FLORES ALVAREZ PROPIETARIOS DEL RANCHO "VILLA SONIA"
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE				
NUM	NUM EXP	FECHA DE RECEP	ACTOR(ES)	DEMANDADO(S)
378.-	003/1990	05/01/1990	DENUNCIA DE MUERTE DE JOSE ENCARNACION PEREZ GARCIA, PROMOVIDA POR ELIZABETH CAZAN	AUTOBUES DEL SUR S. A DE R.L.
379.-	008/1990	16/01/1990	DEMANDA JULIO ENRIQUE BARCENAS	CRECENCIANO ZAMORA DOMINGUEZ
380.-	009/1990	17/01/1990	DEMANDA DE LOS CC. FABIAN COMEZ XEQUEB Y OTROS	RANCHO VILLA SONIA
381.-	013/1990	24/01/1990	DEMANDA PRESENTADA POR C. JOSE ASUNCION CAPOTE RODRIGUEZ	HACIENDA CHENCOLLI
382.-	015/1990	25/01/1990	DEMANDA PRESENTADA POR C. MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ALVARADO	HACIENDA CHENCOLLI ALKALA
383.-	019/1990	29/01/1990	DEMANDA PRESENTADA POR RICARDO ISIDORO CHI MIER	ARMANDO LIZARRAGA MARTIN MUEBLES LIZ
384.-	020/1990	30/01/1990	DEMANDA PRESENTADA POR C. NARCISO RUIZ POTENCIANO	CODICOME DEL SURESTE S.A. DE C.V.
385.-	024/1990	30/01/1990	DEMANDA PRESENTADA POR LOS C. ABELARDO CAMPOS LANZ Y OTROS	JUNTA LOCAL DE CAMINOS
386.-	028/1990	08/02/1990	DEMANDA PRESENTADA POR JOSE MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ APOLINAR	ARMANDO LIZARRAGA MARTIN MUEBLES LIZ
387.-	031/1990	14/02/1990	DEMANDA PRESENTADA POR MARTIN SALVADOR ESTRELLA MIJANGOS	ARMANDO LIZARRAGA MARTIN MUEBLES LIZ
388.-	032/1990	14/02/1990	DEMANDA PRESENTADA POR ORLANDO APOLINAR SANCHEZ	MERICOLOR S.A. DE C.V.
389.-	035/1990	19/02/1990	DEMANDA PRESENTADA MIGUEL ANGEL PEÑA BRITO	ARTURO JOSE PEDRAZA MISSET, PLATNO DE ORO
390.-	036/1990	22/02/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. ROMAN DE JESUS CARBALLO DOMIN.	ARMANDO LIZARRAGA MARTIN MUEBLES LIZ

391.-	040/1990	05/03/1990	DEMANDA PRESENTADA POR LOS CC. CANDELARIO MARFIL CAAMAL Y VICTOR PEREZ MATOS	CONSTRUCTORA ARZU S.A. DE C.V.
392.-	041/1990	07/03/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. JOSE RAFAEL NOVELO MARENTES	FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE
393.-	050/1990	22/03/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. CANDELARIO GALA CANTO	EUFEMIA DIAZ, JOSE LUIS ROSET
394.-	055/1990	29/03/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. LEONARDO POOT PECH	ASOCIACION RURAL DE INTERESES COLECTIVO
395.-	057/1990	02/04/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. PEDRO REYES BAUTISTA	RANCHO SANTA TERESITA
396.-	061/1990	03/04/1990	DEMANDA PRESENTADA POR C. SEVERO CABRERA ALVARADO	ASOCIACION DE INTERES COLECTIVO
397.-	062/1990	04/04/1990	DEMANDA PRESENTADA POR LA C. CARINA DEL SOCORRO COUOH UC	ASOCIACION RURAL DE INTERES COLECTIVO
398.-	063/1990	05/04/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. ANDRES CHUC MANZO	UNION DE PESCADORES VILLA DEL MAR
399.-	065/1990	03/04/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. AUDOMARO MAY DE LA ROSA	RANCHO SANTA ISABEL, PROP MANUEL SOSA ARJONA
400.-	068/1990	16/04/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. JOSE ANTONIO PAAT CRUZ	MARCO ANTONIO VEGA DZIB, SINDICATO UNICO DEL VOLANTE
401.-	069/1990	16/04/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. JOSE ANGEL PALI TE	FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE
402.-	071/1990	17/04/1990	DEMANDA PRESENTADA POR ALBERTO MANUEL CHIVA VAZQUEZ	PAN SAN ROMAN S.A.
403.-	072/1990	19/04/1990	DEMANDA PRESENTADA POR DOLORES MARIA RERESA DE LA VEGA SANCHEZ	CONSULTORIO CENTRAL CAMPECHANO A.C.
404.-	073/1990	19/04/1990	DEMANDA PRESENTADA POR LA C. DIANA HOIL ZENTELLA	CONSULTORIO CENTRAL CAMPECHANO A.C.
405.-	074/1990	23/04/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. JOSE FLORENTINO PUC CRUZ	EDGAR ARCEO BARANDA, LAMINAS Y LAMINAS
406.-	075/1990	24/04/1990	DEMANDA PRESENTADA POR LA C. MARIA CANDELARIA PERDOMO	SISTEMA DE AGUA POTABLE
407.-	076/1990	26/04/1990	DEMANDA PRESENTADA POR LOS CC. HUMBERTO TUN CHI Y OTROS	MARIA CONCEPCION PRIEGO DE GARCIA

408.-	077/1990	26/04/1990	DEMANDA PRESENTADA POR LA C. TERESA DE LOS ANGELES QUINTANA BACALLADO	CONTADOR VICTOR GUILLERMO CAMPOS MASS
409.-	080/1990	03/05/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. JOSE FELIPE ORTEGA ORTEGON	INMOBILIARIA HOTELERA DE CAMPECHE S.A.
410.-	081/1990	03/05/1990	ARTURO Y GILBERTO BOJORQUEZ DZIB	MARIO ALBERTO ORTEGON QUINTAL
411.-	083/1990	07/05/1990	DEMANDA PRESENTADA POR LA C. CARINA DEL SOCORRO COUOH UC	UNION GANADERA REGIONAL DE PORCICULTORES
412.-	084/1990	07/05/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. LEONARDO POOT PECH	UNION GANADERA REGIONAL DE PORCICULTORES
413.-	085/1990	07/05/1990	DEMANDA PRESENTADA POR LA C. AUREA CRUZ RODRIGUEZ	CENTRO NOCTURNO LA PALESTINA
414.-	087/1990	07/05/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. JORGE ERMILO GOMEZ ALPUCHE	AUTOS CAMPECHE S.A. DE C.V.
415.-	089/1990	07/05/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. MARCELINO HASS	ALVARO RAMIREZ PACHECO
416.-	091/1990	14/05/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. JOSE FRANCISCO CHAN UC	ISAIAS DZIB DZUL CARNICERIA JOSUE
417.-	093/1990	16/05/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. ALVARO ENRIQUE PEREYRA VELA	FRANCISCO ANGULO CASCANTE
418.-	095/1990	16/05/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. JOSE BALTAZAR CHAY REYES	GASOLINERA HECELCHAKAN SERVICIO S.A. DE C.V.
419.-	096/1990	17/05/1990	DEMANDA PRESENTADA POR LIC. GUADALUPE GOMEZ RODRIGUEZ	RESTAURANT BAR FAMILIAR LA PROSPERIDAD
420.-	097/1990	17/05/1990	DEMANDA PRESENTADA POR LOS MARTIN DEL C. JOSE B. ISAIAS DURAN CAB	GRUPO INCA, S.A. DE C.V.
421.-	098/1990	25/05/1990	DEMANDA PRESENTADA POR LA CC. JUAN MAMERTO MAZANGE EHJUAN Y ALEJANDRO HERNANDEZ PALMA	FRANCISCO HERRERA NOVELO
422.-	104/1990	07/06/1990	DEMANDA PRESENTADA POR ISELA DE JESUS VIRGILIO SANCHEZ Y OTROS	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN
423.-	105/1990	08/06/1990	DEMANDA PRESENTADA POR LEANDRO ENRIQUE CAMPOS CARRILLO	GAS PENINSULAR DE CAMPECHE
424.-	106/1990	11/06/1990	DEMANDA PRESENTADA POR ISABEL ESTHER MISS MAY	DR. RAUL APONTE LARA

425.-	107/1990	12/06/1990	DEMANDA PRESENTADA POR JOAQUIN RAMON LOPEZ DE LLERGO	RAMON CAAMAL MATOS
426.-	108/1990	13/06/1990	DEMANDA PRESENTADA POR ROSALBA DZIB VILLALOBOS	JOSE MARIA PINO, HELADOS HOLANDA
427.-	109/1990	13/06/1990	DEMANDA PRESENTADA POR MIREYA JIMENEZ Y PEDRO LOPEZ DOMINGUEZ	ARRENDAMIENTO Y CONCESIONES DE CAMPECHE
428.-	113/1990	15/06/1990	DEMANDA PRESENTADA POR ALFREDO AGUILAR ESPINOSA Y RAMIRO AGUILAR ESPINOSA	CLEMENTE RAMIREZ VARGAS, RANCHO YAXA
429.-	114/1990	19/06/1990	DEMANDA PRESENTADA POR CONCEPCION RODRIGUEZ PACHECO	FEDERICO ANTONIO CUEVAS TRUJILLO
430.-	115/1990	19/06/1990	DEMANDA PRESENTADA POR GUADALUPE GUTIERREZ PEREZ	HOTELERA SI-HO-PLAYA S.A. DE C.V.
431.-	116/1990	18/06/1990	DEMANDA PRESENTADA POR JOSE FRANCISCO CHAN UC	ISAIAS DZIB DZUL CARNICERIA JOSUE
432.-	117/1990	21/06/1990	DEMANDA PRESENTADA POR HUBER RENE CAMARA DZIB	ASTILLERO Y VARADERO CORRALES S.A. DE C.V.
433.-	118/1990	19/06/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EDUARDO CERVANTES GUSMAN	VIRGINIA PERES VDA.DE MORALES
434.-	120/1990	26/06/1990	DEMANDA PRESENTADA POR JOSE WILLIAM GARCIA RODRIGUEZ	HOTELERA SI-HO-PLAYA S.A. DE C.V.
435.-	121/1990	03/07/1990	DEMANDA PRESENTADA POR LUIS ORTEGA MARQUEZ	JOSE DANIEL GARCIA DOMINGUEZ
436.-	122/1990	03/07/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. RAFAEL CAN PEREZ	JOSE BOLIVAR CAMPOS
437.-	123/1990	25/06/1990	DEMANDA PRESENTADA POR CANDELARIA ALAVEZ LOPEZ	BAR LA OFICINA, OLGA MARIA SANCHEZ SANCHEZ
438.-	124/1990	04/07/1990	DEMANDA PRESENTADA POR ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ	ASADERO EL POLLO, ALFONSO DE LA ROCHA
439.-	127/1990	09/07/1990	CARLOS LEON GOMEZ	EN CONTRA DEL C. LUIS ALONSO CONDE GONZALEZ Y OTROS
440.-	128/1990	09/07/1990	EVADY AREVALO LOPEZ	LUIS ALONSO CONDE GONZALEZ
441.-	129/1990	10/07/1990	CARMEN NAAL MARTINEZ	JORGE AUGUSTO PORTILLO SUAREZ
442.-	130/1990	11/07/1990	DEMANDA PRESENTADA POR OMAR VAZQUEZ RODRIGUEZ	AVON COSMETICS, S.A. DE C.V.
443.-	131/1990	17/07/1990	DEMANDA PRESENTADA POR TEOFILO AKE PUC	FRANCISCO JAVIER CORTES RAMIREZ

444.-	132/1990	17/07/1990	DEMANDA PRESENTADA POR WILBERTH R. PEREZ DELGADO	JUNTA LOCAL DE CAMINOS
445.-	133/1990	20/07/1990	DEMANDA PRESENTADA POR RAFAEL DOMINGUEZ	CONSERVACION DE TERMINALES DE TRANSPORTES
446.-	136/1990	23/07/1990	DEMANDA PRESENTADA POR GUADALUPE GUTIERREZ PEREZ	HOTELERA SI-HO-PLAYA S.A. DE C.V.
447.-	137/1990	24/07/1990	DEMANDA PRESENTADA POR CEL C.P.T. FRANCISCA LETICIA BALAM BAAS	DISTRIBUIDORA PINO DE CAMPECHE
448.-	138/1990	30/07/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. OSCAR ULISES BARRERA GONZALEZ	JORGE ALBERTO CASTILLO REYES, EL POLLO DORADO
449.-	141/1990	06/08/1990	SECUESTRO PROVISIONAL PRESENTADA POR LA C. DIANA HOIL ZENTELLA	CONSULTORIO CENTRAL CAMPECHANO A.C.
450.-	142/1990	06/08/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. ANTONIO HEREDIA MAAS	NELLY DELTA FLORES VDA. DE RICHAUD
451.-	143/1990	08/08/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. CARLOS E. DIAZ CENTURION	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DEL SURESTE, S.A.
452.-	144/1990	08/08/1990	DEMANDA PRESENTADA POR LA C. IRMA ARACELY MIJANGOS CARPIO	LUIS ALFONSO MONGEOTE ATUN, SALON DE BELLEZA D BROTHER
453.-	145/1990	08/08/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL C. NOTARIO DEL CARMEN IBARRA	CERAMICA CAMPECHANA, S.A.
454.-	146/1990	09/08/1990	DEMANDA PRESENTADA POR EL PEDRO YERBES PUCH	INDUSTRIAL AGROPECUARIA DE CAMPECHE
455.-	147/1990	09/08/1990	SECUESTRO PROVISIONAL PRESENTADA POR LA CARINA DEL SOCORRO COUOH UC	ASOCIACION RURAL DE INTERES COLECTIVO
456.-	148/1990	17/08/1990	DEMANDA PRESENTADA POR MARIANO TREJO CORONADO	VIRGINIA PERES VDA.DE MORALES
457.-	149/1990	04/09/1990	DEMANDA PRESENTADA POR MIGUEL ANGEL MOGUEL PAREDES	TALLER DE RECTIFICACIONES MOGUEL S.A.
458.-	151/1990	02/09/1990	DEMANDA PRESENTADA POR VIRGINIA CANCHE	MARICELA LEE CHANG
459.-	152/1990	04/09/1990	DEMANDA PRESENTADA POR ROSA ISELA CERVERA VERA	DEBLIZ HOTEL S.A. DE C.V.
460.-	153/1990	04/09/1990	ROSA MARIA YEH CAAMAL	FARMACIA DEL PARQUE

461.-	154/1990	06/09/1990	DENUNCIA DE MUERTE PROMOVIDA POR EL C. FELICIANA DUARTE POLANCO	JOSE ACAL MISS
462.-	155/1990	10/09/1990	C. JOSE ALEJANDRA CASANOVA MIJANGOS	SERVICIOS URBANO CHAMPOTON
463.-	159/1990	17/09/1990	RUFINO HERNANDEZ MORALES	HECTOR ZARATE DURAN
464.-	163/1990	21/09/1990	RAFAEL MONROY	HOTEL CAMPECHE
465.-	165/1990	21/09/1990	ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ	MATERIALES TOTO
466.-	166/1990	24/09/1990	DEMANDA PRESENTADA POR MIREYA JIMENEZ Y PEDRO LOPEZ DOMINGUEZ	SOCIEDAD MERCANTIL ARRENDAMIENTO CONCESION DE CAMPECHE
467.-	169/1990	28/09/1990	CARLOS MORALES ESTRELLA	SOCIEDAD DE PRODUCCIONES RURAL CHENCOLLI
468.-	170/1990	28/09/1990	MARTIN DE LA CRUZ CAB COLLI	SERVICIOS MALECON S.A. DE C.V.
469.-	174/1990	17/10/1990	MARIA DEL CARMEN ECHAZARRETA DE COLL	PATRONATO DE HOGARES DE PROVIDENCIA
470.-	176/1990	17/10/1990	DANTE CARMELO OLVERA	AUTOS CAMPECHE S.A. DE C.V.
471.-	180/1990	17/10/1990	VENANCIO HERRERA VARGUEZ	WILFRIDO ESPINOSA BLANQUET
472.-	181/1990	17/10/1990	ROMAN ALBERTO PANTI	PERFILES METALICOS
473.-	189/1990	12/11/1990	MANUEL JESUS CAB MAY	DISTRIBUIDORA SAN ROMAN DE CAMPECHE
474.-	190/1990	12/11/1990	ORLANDO APOLINAR SANCHEZ	TIENDAS VOLUNTARLAS, S.A. DE C.V.
475.-	194/1990	14/11/1990	MANUELA DE GUADALUPE PAREJO GOMEZ	ASOCIACION ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA
476.-	195/1990	19/11/1990	VICTOR MANUEL MORALES JIMENEZ Y OTROS	RANCHO SAN JOAQUIN, JOSE MONTIEL VAZQUEZ
477.-	197/1990	19/11/1990	JOSE JAVIER UC PECH	ALAHO PARADISE
478.-	203/1990	19/11/1990	JUAN MONTANTE CAUICH	MATERIALES TITAN
479.-	205/1990	19/11/1990	JOSE FRANCISCO GUZMAN PEREZ	ING. EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT
480.-	207/1990	05/12/1990	SAMUEL ALCUDIA EHUAN	COORPORATIVO DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DEL SURESTE S.A. DE C.V.
481.-	208/1990	05/12/1990	CARLOS MANUEL CANO YERBEN	RADIO REFACCIONES FLORES S.A.
482.-	210/1990	05/12/1990	FRANCISCO ARANDA MORALES	LIBRERIA Y PAPELERIA GUADALUPE
483.-	002/1991	09/01/1991	DAVID ZAPATA CASTILLO	ALICIA NOS ORTEGON
484.-	005/1991	11/01/1991	JUAN CARLOS BAÑOS HERNANDEZ	MARIA DEL SOCORRO RICHAUD PACHECO

485.-	006/1991	14/01/1991	MERLY GARNICA MONFORTE	AUTOS Y CAMIONETAS DE RENTA S.A.
486.-	007/1991	15/01/1991	JESUS HUMBERTO PAAT ESTRELLA	RUBEN SALAVARRIA REBOLLEDO
487.-	009/1991	18/01/1991	JUAN SUARES CHAN	QUEBRADORA COSTA BLANCA S.A.
488.-	012/1991	24/01/1991	LORENA FLORES YANEZ	JORGE LUIS CENTURION TUN
489.-	013/1991	29/01/1991	CARLOS MANUEL LUCIANO CHIN Y OTROS	QUEBRADORA COSTA BLANCA S.A.
490.-	014/1991	30/01/1991	SALVADOR MAY CANUL	ING- RAFAEL PEREZ MALDONADO
491.-	016/1991	30/01/1991	BERTHA ALICIA NOH ZAPATA	FRANCISCO JAVIER BALAM CHAN
492.-	017/1991	04/02/1991	BARTOLO KU QUIAB	COOPERATIVA PRODUCTORES DE CHICLE LOS CHENES
493.-	018/1991	08/02/1991	CARLOS ENRIQUE ALDANA COJ	AARON ORTEGA BARRERA Y OTROS
494.-	019/1991	14/02/1991	RAUL MARAÑON BALDOVINO	MIGUEL DURAN GUERRERO
495.-	020/1991	14/02/1991	WILFRIDO ABIGAEL LIZAMA CHAN	AUTOPARTES USADAS MINAYA
496.-	022/1991	18/02/1991	ALEJO COCON CAHUICH Y OTROS	PROGRAMA CITRISOLA CHENCOLLI S.P.R.
497.-	023/1991	19/02/1991	LUIS ENRIQUE ALEJO SALGADO	GONZALO CASANOVA REJON
498.-	026/1991	27/02/1991	JULIO CESAR SALAS SANSORES	VIDEO TACO
499.-	030/1991	12/03/1991	CARLOS FRANCISCO SANDOVAL AVILEZ	SALON BAR EL SIBONEY
500.-	032/1991	18/03/1991	JORGE LUIS CHABLE ESCOBEDO	RAMON DE LA ROSA GOMEZ
501.-	033/1991	18/03/1991	RAUL ADOLFO AGUILAR PECH	TECNICO DIESEL CAMPECHE
502.-	034/1991	20/03/1991	ANTONIO CARRILLO GONZALEZ	IDELFONSO MANUEL NOVELO MENDEZ
503.-	036/1991	26/03/1991	MARIA ANGELICA CANUL CAUICH	GRUPO AUTORMOTRIZ DEL SURESTE S.A. DE C.V.
504.-	037/1991	03/04/1991	CARLOS RAMIREZ ORTEGON	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION DE CHICLE
505.-	038/1991	05/04/1991	CESAR COCON GONZALEZ	JOSE JESUS GIL RIVERA
506.-	039/1991	05/04/1991	RAMON COYOC NAAL	EMILIO MAA HUCHIN
507.-	041/1991	05/04/1991	LUCIA AVILEZ CASTAÑEDA	DENISSY INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
508.-	042/1991	05/04/1991	ELIAS DEL CARMEN UC MONTERO	AUTOBUÉS DEL SUR S. A DE R.L.
509.-	046/1991	05/04/1991	MIRIAM DEL CARMEN PEREZ DE PEREZ	YOLANDA BUENFIL DE SABIDO
510.-	047/1991	05/04/1991	JOSE DEL CARMEN PARRAO VILLACIS	RADIO REFACCIONES FLORES S.A.
511.-	048/1991	05/04/1991	MARTIN ALEJANDRO PARRAO CHAVEZ	RADIO REFACCIONES FLORES S.A.
512.-	049/1991	17/04/1991	IRENE RODRIGUEZ COSGALLA	CENTRO COMERCIAL PRADO S.A.DE C.V.

513.-	053/1991	23/04/1991	ANGEL NIETO REYES	ING. FERNANDO MARQUEZ AZUA
514.-	054/1991	24/04/1991	ING. OMAR FERNANDO DE LA CRUZ OSORIO SIERRA	ING. IDELFONSO MANUEL NOVELO MENDEZ
515.-	055/1991	30/04/1991	SANTIAGO CAN DZUL	RESTAURANT MIRAMAR
516.-	057/1991	03/05/1991	SEFERINO PEÑA GONZALEZ	ING. JULIO JUAREZ
517.-	061/1991	07/05/1991	SILVIA DEL C. SALAS BARREDO	LUCIANO APONTE VALLE Y OTROS
518.-	063/1991	17/05/1991	MIGUEL ANGEL POOL NOVELO	EMPRESA INAGRO, S.A. DE C.V.
519.-	066/1991	21/05/1991	ISABEL DEL CARMEN HAAS POOL	NEGOCIACION MUEBLES Y REGALOS DEL CENTRO
520.-	070/1991	27/05/1991	CARLOS MARTIN LOPEZ RAMOS	EMPRESA OPERADORA DE ESPETACULOS COLON
521.-	071/1991	28/05/1991	MANUEL JESUS QUI CAB	CIGUEÑALES DE CAMPECHE S.A. DE C.V.
522.-	075/1991	05/06/1991	GUADALUPE NOZ ESTRELLA	DISTRIBUIDORA SAN RAMON DE CAMPECHE
523.-	077/1991	05/06/1991	JAIME VELAZQUEZ CEVANTES	PETROLEOS MEXICANOS PLANTA MARINA
524.-	078/1991	05/06/1991	ANGEL REYES CRUZ	ALUMINIOS Y VIDRIOS ELEMAR
525.-	080/1991	05/06/1991	ROMAN DE JESUS CARBALLO DOMINGUEZ	MARIO MARTINEZ Y OTROS
526.-	081/1991	05/06/1991	CC. FELICIANO AVILA CHI Y OTROS	GUILLERMO VILAR RODRIGUEZ
527.-	085/1991	10/06/1991	ALICIA AKE BALAM	DELFIPIA DE LOS ANGELES QUEB CHI
528.-	086/1991	10/06/1991	ROSA BEATRIZ TOLEDANO PERAZA	DELFIPIA DE LOS ANGELES QUEB CHI
529.-	087/1991	11/06/1991	MARCO ANTONIO DIAZ ESPINOSA	ALFONSO SANCHEZ AMBROSIO
530.-	088/1991	12/06/1991	MANUEL MARTIN APOLINAR	JOSE ANTONIO RICHAUD PINTO
531.-	091/1991	19/06/1991	CRUZ HUMBERTO ALVAREZ ROSADO	REFACCIONARIA ROGELIO, S.A. DE C.V.
532.-	092/1991	24/06/1991	WILLIAM WILBERT PACHECO PERAZA	EMPRESA DISTRIBUIDORA CONASUPO DE CAMPECHE
533.-	095/1991	05/07/1991	C RAUL CANEPA URIBE	LUIS HERNAN BOLIO MEDINA AUTOS BOLIO
534.-	096/1991	09/07/1991	MARCOS DZUL UCAN	JAIME ALVARADO LOPEZ
535.-	098/1991	09/07/1991	TEODULO GARCIA GONZALEZ Y OTROS	MARISCOS URIBE
536.-	099/1991	09/07/1991	C. SARA ISABEL BARRERA VIVAS	ING. JUAN ANTONIO BALLINAS MOELA
537.-	101/1991	16/07/1991	RAFAEL VALLEJOS RUIZ	RIGOBERTO RUIZ ROSADO, LEOS BAR
538.-	102/1991	16/07/1991	JOSE LUIS LUNA CORTEZ	RANCHO SANTA MONICA
539.-	104/1991	24/07/1991	JOSE VERA FLORES	ALICIA NOS ORTEGON
540.-	105/1991	16/07/1991	JORGE ARMANDO MORENO VAZQUEZ	REFRIGERACION DOMESTICA DE CAMPECHE Y COSTURAMA
541.-	106/1991	26/07/1991	ENRIQUE PECH MANZANILLA	EMMA AURORA RODRIGUEZ MARTINEZ
542.-	113/1991	31/07/1991	JUAN NAVARRO AGUILAR Y OTROS	FRANCISCO MAS PUC , LOS FRANK'S

543.-	114/1991	31/07/1991	GENARO PECH BOJORQUEZ	GUADALUPE QUEB QUETZ
544.-	116/1991	31/07/1991	ROSA MARIA TAMAYO	HOTEL REFORMA
545.-	117/1991	31/07/1991	LUIS KU MARTINEZ	LUIS HUMBERTO SANTOS TAPIA
546.-	121/1991	06/08/1991	ALBERTO PECH MANZANILLA Y OTROS	JOSE MARIA BARROSO BARROSO
547.-	123/1991	14/08/1991	ISABEL CRISTINA ARJONA CRUZ	COLEGIO JAINA AMERICANO
548.-	126/1991	14/08/1991	DOMINGO GUZMAN RAYMUNDO	MACOYO S.A. DE C.V.,
549.-	127/1991	15/08/1991	DIGNA AURORA CANTARELL RODRIGUEZ	HOUSE OF FULLER,S S.A. DE C.V.
550.-	129/1991	21/08/1991	ZADY CANDELARIA VAZQUEZ HERNANDEZ	TIENDA DE ROPA LA BARATA
551.-	130/1991	22/08/1991	RODRIGO KANTUN CHAN	EMPRESA SABRITAS S.A. DE C.V.
552.-	132/1991	26/08/1991	HILDA PATRICIA CHAN CHABLE	JOSE JESUS RUIZ MIJANGOS
553.-	138/1991	26/08/1991	MIGUEL RODRIGUEZ TALANGO	JAVIER SARMIENTO REYES
554.-	139/1991	09/09/1991	RICARDO ANTONIO GOMEZ RINCON	AEROPUERTO Y SERVICIOS AUXILIARES
555.-	141/1991	11/09/1991	JOSE DEL C. CERVANTES VILLANUEVA MOGUEL Y OTROS	ASERRADERO BARRERA S.A. DE C.V.
556.-	143/1991	23/09/1991	C. MARTIN RAFAEL MARTIN BATES	RAUL DOMINGUEZ JUAREZ
557.-	145/1991	23/09/1991	JOSE JACINTO ZUVIETA CEN Y OTROS	INDUSTRIAL AGROPECUARIA DE CAMPECHE
558.-	146/1991	23/09/1991	FELIPE MARFIL TEJERO Y OTROS	INDUSTRIAL AGROPECUARIA DE CAMPECHE
559.-	147/1991	23/09/1991	JOSE ADALBERTO BALAM MUÑOZ Y OTROS	INDUSTRIAL AGROPECUARIA DE CAMPECHE
560.-	153/1991	02/10/1991	GUADALUPE DEL CARMEN PUGA NAAL	JOSE MANUEL CHAY HUICAB EQUIPOS XEROX
561.-	154/1991	02/10/1991	ISMAEL MEZA NAVARRETE	INDUSTRIAL AGROPECUARIA DE CAMPECHE
562.-	156/1991	08/10/1991	ROSA ESTHER MEJENES QUINTANA	LICDA. REBECA MARTINEZ TIRADO
563.-	158/1991	14/10/1991	LORENZO YAM CEH	FERNANDO SANTOS CASTILLO
564.-	160/1991	21/10/1991	IRMA MIREYA CAUICH PEREZ	HELADOS HOLANDAS
565.-	164/1991	04/11/1991	LUIS DELFINO CAAMAL DZIB Y OTRO	RESTAURAN BAR CHILAM BALAM
566.-	165/1991	04/11/1991	ALFREDO LARA SANTOS Y OTROS	CAMEL NACIF BORGE
567.-	166/1991	04/11/1991	ENRIQUE RIVERO SANCHEZ	FERRETERA PANAMA
568.-	167/1991	04/11/1991	C.C. ADDY AVILA SANDOVAL, MARGARITA CRUZ PEREZ Y OTROS	SANATORIO Y CLINICA CAMPECHE
569.-	168/1991	04/11/1991	MATILDE MENA HERNANDEZ	ALVARO DOMINGUEZ CORTEZ, BAR VIADUETO

570.-	170/1991	12/11/1991	CC. JOSE GILBERTO PALOMO DZUL Y OTROS	NACIF CAMEL BORGE
571.-	173/1991	12/11/1991	CARLOS NICANOR SIMA MAY	CANALIZACIONES Y ACABADOS S.A. DE C.V.
572.-	174/1991	12/11/1991	MELCHOR ANGEL VERA CANTE	SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A. DE C.V.
573.-	175/1991	13/11/1991	MARGARITA DEL JESUS EK SOLIS	MINISUPER LA CAMPECHANITA
574.-	176/1991	25/11/1991	HUMBERTO DAMIAN MUÑOZ	JOSE LUIS CAMBRANIS REQUENA
575.-	178/1991	28/11/1991	C. RUBEN GONGORA CAHUICH	MATERIALES COSTA BLANCA
576.-	179/1991	03/12/1991	GABRIEL DE LA CRUZ VELAZQUEZ NOH	DISEÑOS EN ALUMINIO Y MADERA
577.-	181/1991	06/12/1991	JUAN DE DIOS SEGOVIA YAM	ARSENIO GONGORA ALONSO
578.-	182/1991	06/12/1991	JUANA DEL CARMEN RODRIGUEZ PEREZ	HELADOS HOLANDAS
579.-	183/1991	19/12/1991	C. JOSE MORALES LARA	JAVIER EK WEME
580.-	185/1991	23/12/1991	C. LUIS FERNANDO GARCIA LOPEZ	COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS
581.-	002/1992	08/01/1992	GENY LETICIA ESCALANTE	SALVADOR VALENCIA SANCHEZ PALETERIA LA MICHOACANA
582.-	003/1992	08/01/1992	MARIA JESUS SANTOS CU	ORLANDO MARTINEZ AKE Y ADELA COLLI CHE
583.-	009/1992	13/01/1992	MANUEL GARMA HEREDIA	CC. MANUEL JESUS GONZALEZ SIERRA, ADDY SUERRA DE GONZALEZ
584.-	010/1992	15/01/1992	RAMON DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ	EMPRESA EDICIONES DE CAMPECHE
585.-	014/1992	17/01/1992	RUFINO PECH CAAMAL	EMPRESA FUNDICIONES VAZQUEZ
586.-	016/1992	28/01/1992	JOSEFINA CARDENAS CAMARA	DR. DIEGO ANTONIO PEREZ PALACIOS
587.-	017/1992	30/01/1992	XOCHILT MERCEDES CU CASTILLO	DR. FELIPE LUIS HAN
588.-	018/1992	03/02/1992	JORGE ANTONIO EK ESPINOSA	MANUEL SOSA ILLESCAS
589.-	019/1992	03/02/1992	JORGE JAVIER CARLO SANTOS Y OTROS	EL MONASTERIO
590.-	024/1992	07/02/1992	VICTOR MANUEL PEREZ PERREZ	HAGAPITO HEREDIA SOSA
591.-	026/1992	20/02/1992	ARNULFO UC UC	FLORENCIO MORALES MENDEZ
592.-	029/1992	26/02/1992	JAQUELINE SAGRARIO CABALLERO PUC	PROFESIONISTAS INTEGRADOS AL SERVICIO DE VIGILANCIA
593.-	030/1992	26/02/1992	CC. LORENZO BURGOS TUN Y GASPAR DZIB BRITO	EKSI S.A. DE C.V.
594.-	031/1992	27/02/1992	C. MILDRED CASTILO MENDEZ	PROFESIONISTAS INTEGRADOS AL SERVICIO DE VIGILANCIA
595.-	033/1992	26/02/1992	C. AGUSTIN SOBERANIS SANTANA	MARATON CONTRATISTA, S.A. DE C.V.
596.-	037/1992	09/03/1992	ARQ. ALFREDO RODRIGUEZ REYES	CONSTRUCTORA FARALLON, S.A. DE C.V.

597.-	041/1992	11/03/1992	CC. JORGE ISAAC KUK MARTIN, JOSE VALDEMAR CHABLE MAY Y OTROS	CONSTRUCTORA COSMO CAMPECHANA, S.A. DE C.V.
598.-	043/1992	12/03/1992	CC. ARCADIO CANUL PUCH, FRANCISCO MENDEZ DOMINGUEZ Y OTROS	CONSTRUCTORA NICOSA S.A. DE C.V.
599.-	045/1992	19/03/1992	JOAQUIN EHUAN CEN	CC. EUGENIO VELA CEN Y OTROS
600.-	048/1992	25/03/1992	C. ANGELICA MARIA ARANDA YERBEZ	LONCHERIA LA OLLA DOS
601.-	049/1992	25/03/1992	C. LUIS ALFONSO MENDEZ ROSADO	SOCIEDAD MERCANTIL LA LITERARIA DE CAMPECHE
602.-	050/1992	25/03/1992	MARIA ESTHER JIMENEZ VIVAS	SOCIEDAD MERCANTIL LA LITERARIA DE CAMPECHE
603.-	051/1992	27/03/1992	C. FATIMA GUADALUPE DEL ROSARIO SOBERANIS ACOSTA	SOCIEDAD MERCANTIL LA LITERARIA DE CAMPECHE
604.-	052/1992	31/03/1992	C. MARTHA E. COB CHAVEZ,	SOCIEDAD MERCANTIL LA LITERARIA DE CAMPECHE
605.	053/1992	31/03/1992	C. MIRIAM DEL CARMEN PECH BACELIS	SOCIEDAD MERCANTIL LA LITERARIA DE CAMPECHE
606.-	054/1992	31/03/1992	C. HONORIO NOVAL CARLOS	ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.
607.-	055/1992	31/03/1992	C. ENRIQUE PACHECO UC	SOCIEDAD MERCANTIL LA LITERARIA DE CAMPECHE
608.-	058/1992	31/03/1992	C. JAIME RAFAEL GONZALEZ GASCA	ING. CARLOS DIEZ GUTIERREZ
609.-	059/1992	03/04/1992	C. MANUEL MIJANGOS HERNANDEZ	PEDRO DARIO LOPEZ VARGAS
610.-	061/1992	07/04/1992	C. EMILIO DOMINGUEZ SANDOVAL	SOCIEDAD MERCANTIL LA LITERARIA DE CAMPECHE
611.-	063/1992	09/04/1992	C.YOLANDA DE LA CRUZ CHAVEZ	SOCIEDAD MERCANTIL LA LITERARIA DE CAMPECHE
612.-	064/1992	09/04/1992	AMPARO PECH SIERRA	SOCIEDAD MERCANTIL LA LITERARIA DE CAMPECHE
613.-	065/1992	09/04/1992	C. GUADALUPE CONCEPCION SERRANO CAN	SOCIEDAD MERCANTIL LA LITERARIA DE CAMPECHE
614.-	066/1992	09/04/1992	C. TEODORA DE LA CRUZ CHAVEZ	SOCIEDAD MERCANTIL LA LITERARIA DE CAMPECHE
615.-	070/1992	22/02/1992	C. LANDY DEL CARMEN URCELAY ESCALANTE	EL MONASTERIO
616.-	071/1992	23/04/1992	C. ROSA MARIA NOVELO GARCIA	MOLINO Y TORTILLERIA 7 DE AGOSTO
617.-	072/1992	29/04/1992	GERARDO CARMONA SERRANO	LUCIANO CHULIN ZEL
618.-	075/1992	13/05/1992	ELIAS JACINTO YABUR	TRANSPORTE REGULAR HECTOR ZARATE DURAN
619.-	078/1992	13/05/1992	C. CARLOS MORALES GUTIERREZ	EMPRESA ELECTROLUX, S.A. DE C.V.
620.-	080/1992	13/05/1992	ARTURO CARRILLO GOMEZ	MADERAS DERIBADOS DE CAMPECHE
621.-	082/1992	15/05/1992	ALBERTO INTERIAN CAB	RESTAURANT DEL PARQUE

622.-	083/1992	18/05/1992	C. IRMA NORA OLIVA LOPEZ	CC. JOSE ANGEL PEREZ HERRERA Y OTRO
623.-	085/1992	25/05/1992	ANA CONCEPCION BALAN GONZALEZ	FARMACIA PRINCIPAL DE CAMPECHE
624.-	086/1992	25/05/1992	CC. JOSE RAFAEL Y MARCO ANTONIO DZUL CHI	JOSE ISRAEL CAAMAL COHUO
625.-	088/1992	26/05/1992	C. JOSE RAFAEL VAZQUEZ DUARTE	INGENIEROS Y ARQUITECTOS BONANZA
626.-	093/1992	03/06/1992	C. TERESA UC RODRIGUEZ	RAQUEL VERA RODRIGUEZ
627.-	095/1992	05/06/1992	C. FRANCISCO ORTIZ BRITO	LUIS PATTERSON
628.-	096/1992	10/06/1992	C.P. LIOBA COLLI BALAM LIC. MARICELA DEL SOCORRO UC PACHECO	PROMOTORA TURISTICA DE HECELCHAKAN
629.-	097/1992	11/06/1992	C. WILBERTH VARGUEZ TAMAYO	C. CARLOS ROMEO RUIZ MEDINA
630.-	099/1992	15/06/1992	C. GLORIA MARIA REYES CU	C. CARLOS R. DE LA GALA NAVEDO
631.-	100/1992	15/06/1992	C. SERGIO MORALES COCOM	C. FERANDO SARRICOLEA ROSADO
632.-	101/1992	15/06/1992	C. JUAN BACILIO BACAB MAAS	C. MANUEL VERA BALAM
633.-	102/1992	16/06/1992	CC. MANUEL J. LOPEZ GUTIERREZ, AMADO A. TALANGO POLANCO	ELIA VILLALOBOS GALEANA
634.-	105/1992	24/06/1992	C. RUBEN AGUILAR PEREZ	RAUL ERNESTO CASTILLO SALCIDO
635.-	106/1992	24/06/1992	ADALBERTO CAAMAL PECH	FLOR MARIA GONZALEZ LIZARRAGA
636.-	107/1992	24/06/1992	EZEQUIAS TUN EHUAN	FLOR MARIA GONZALEZ LIZARRAGA
637.-	110/1992	02/07/1992	MARIA GUADALUPE ROSADO CU	GANZO CARRILLO S.A. DE C.V.
638.-	111/1992	02/07/1992	C. VICTORIA MOO CAAMAL	GANZO CARRILLO S.A. DE C.V.
639.-	112/1992	06/07/1992	C. OLGA MALPICA HERNANDEZ	EMPRESA ALTA CERAMICA, S.A. DE C.V.
640.-	114/1992	07/07/1992	C. MARIA ALBERTO CENTENO NOH	CONSTRUCTORA ELIMONAR, S.A. DE C.V.
641.-	115/1992	17/07/1992	HECTOR ENRIQUE AVILA CAN	ING. RENAN RIVERO MEDINA
642.-	116/1992	20/07/1992	C. VICTOR DEL CARMEN CU XOOL	C. FRANCISCO CHAVEZ
643.-	117/1992	21/07/1992	C. MARIA ELENA DIAZ BACAYADO	C. LUIS RUBIO ESPARZA
644.-	118/1992	21/07/1992	C. ISABEL SANTOS TUZ	SOCIEDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA
645.-	119/1992	21/07/1992	C. MARIA DEL CARMEN CANCHE CAN	SOCIEDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA
646.-	122/1992	29/07/1992	C. MIGUEL JESUS GONZALEZ PACHECO	COMERCIAL AH-KIN-PECH S.A. DE C.V.
647.-	125/1992	09/07/1992	JOEL MOSQUEDA BENITEZ	FERNANDO CREBILLEN
648.-	126/1992	06/08/1992	C. JUAN MARTIN LOPEZ LOPEZ	REFRIGERACIONCMEZ MARFIL

649.-	127/1992	06/08/1992	MANUEL JESUS CACH CHUC	PLANTA PURIFICADORA AGUA VITAL PLUS
650.-	129/1992	10/08/1992	C. ROBERTO ROMERO DORANTES	CC. JOSE FERNANDO DORANTES CETINA, CRUZ OSORIO ROSADO
651.-	130/1992	13/08/1992	JOSE SAMUEL DAMIAN	CC. JOSE ACAL MIER BAR EL CHESMERITO
652.-	131/1992	14/08/1992	C. JAVIER A. AVILA ORTIZ	CC. JOSE TORAYA BARQUET Y MARCO A. DE LA PEÑA SANCHEZ
653.-	133/1992	21/08/1992	C. LUIS ANTONIO CHABLE ESTRELLA	CC. ELIDE DEL CARMEN BORGES NOVELO Y VALENTIN
654.-	134/1992	24/08/1992	ANTONIO CARDEÑA CHONG	ROMAN CARDEÑA URIBE
655.-	136/1992	26/08/1992	ELISEO ARTEGA SOTO	ING. ALVARO MARENTES SOSA
656.-	137/1992	01/09/1992	C. MARIA BEATRIZ MADERA MISS	MOTOS Y BICICLETAS DE PRESTIGIO S.A. DE C.V.
657.-	139/1992	01/09/1992	C. WILLIAM DE JESUS DOMINGUEZ MOHOM	C. FRANCISCO JAVIER SOLIS MORA
658.-	140/1992	01/09/1992	MARCO FERNANDO RUIZ UC	ERMILLO BAQUEIRO GUTIERREZ
659.-	143/1992	01/09/1992	CC. JUAN MANUEL MEDINA MENDEZ, JOSE FCO. MEDINA LARA Y OTROS	C. RICARDO ANTONIO GOMEZ RINCON
660.-	145/1992	01/09/1992	C. VICTORIA JUAREZ SANTIAGO	CONDOMINIOS PLAZA UNIVERSIDAD
661.-	151/1992	01/10/1992	MARICRUZ DEL PILAR VEGA PECH	ABASTECEDORA DE MATERIALES DE CAMPECHE
662.-	154/1992	06/10/1992	C. JORGE RUBEN MUNOZ MENDOZA	C. ALVARO TORRES TALANGO
663.-	155/1992	08/10/1992	C. ENRIQUE BRITO CANTUN	ELIDE DEL CARMEN BURGOS NOVELO
664.-	157/1992	15/10/1992	C. SANTIAGO MENDEZ SOLIS	ALBERTO HERNANDEZ BORGES
665.-	158/1992	16/10/1992	C. PALUNI TOMAS SANTIAGO MEZA	GAS PENINSULAR DE CAMPECHE
666.-	160/1992	21/10/1992	C. JOSE RICARDO PEREZ VILLANUEVA	RESTAURAN BAR ROCA MAR
667.-	166/1992	29/10/1992	C. CARLOS MANUEL SANCHEZ CHULIN	CC. KARLA DEL ROSARIO PAVON CARRASCO
668.-	168/1992	29/10/1992	C. JULIO ANTONIO SIERRA RIZOS	CONSORCIO CEDROS S.A. DE C.V.
669.-	171/1992	04/11/1992	C. NORMA ANGELICA AGUILAR BARAHONA	CC. ERICK L. CAMEJO OCAÑA Y OTROS
670.-	172/1992	06/11/1992	C. JOSE JESUS FUENTES DOMINGUEZ	ISABEL SOLIS MIJANGOS
671.-	173/1992	06/11/1992	C. RICARDO GOMEZ Y GOMEZ	PROFRA. ELIZABETH GOMEZ Y GOMEZ
672.-	174/1992	10/11/1992	C. GLORIA MANUELA ECHEVERRIA ESPINOZA	COMERCIAL AH-KIN-PECH S.A. DE C.V.
673.-	175/1992	11/11/1992	MANUEL JESUS GONZALEZ CAN	EMPRESA COMERCIAL UBANIZADORA LA MARINA
674.-	177/1992	19/11/1992	C. SILVANO GONZALEZ RODRIGUEZ	COMERCIAL SUPER PLAZA, S.A. DE C.V.
675.-	179/1992	16/11/1992	CC. ENRIQUE BALAN RODRIGUEZ Y OTROS	CONSORCIO CEDROS S.A. DE C.V.

676.-	181/1992	18/11/1992	JUAN CARLOS HAAS RIVERO	CONSORCIO CEDROS S.A. DE C.V.
677.-	182/1992	24/11/1992	FRANCISCO JAVIER CABRERA DZUL	C. JOSE BENCOMO PEON Y OTROS
678.-	184/1992	26/11/1992	GUILLEMO ANTONIO TORRES ARROLLO	JORGE ANTONIO CACH UC
679.-	188/1992	26/11/1992	C. LUIS QUINTAL CU	COMERCIAL SUPER PLAZA, S.A. DE C.V.
680.-	190/1992	01/12/1992	OSIAS MANUEL BLANCO GAMBOA	INSTITUTO DE CULTURA DE CAMPECHE
681.-	194/1992	09/12/1992	JUAN GUTBERTO NAVARRO NEGRON	ROGER RIVERO HEREDIA
682.-	195/1992	09/12/1992	C. LUCILA DEL CARMEN ALCOCER RODRIGUEZ	C. JOSE DEL C. REYES CRUZ
683.-	196/1992	09/12/1992	C. JOSE MARTIN CAAMAL PECH	SAN DIEGO XMAC UNA GRANJA AGRICOLA
684.-	202/1992	16/12/1992	C. BERTHA CHI SARMIENTO	C. ARTURO LAVIADA CASTILLO
685.-	203/1992	11/12/1992	C. AIDA LOPEZ RAMIREZ	CC. MAGDALENA CASTILLO BAR EL BONAMPAC
686.-	204/1992	14/12/1992	C. PATRICIA ADRIANA ROSADO ARANDA	C. BARTOLO HERNANDEZ HERNANDEZ
687.-	205/1992	15/12/1992	CC. RAUL HERNANDEZ L. Y OTROS	FARHAON GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V.
688.-	206/1992	15/12/1992	C. FRANCISCO TEC UC	ARCEDACIO ZUMARRAGA MAZUL
689.-	002/93	05/01/1993	CC. ROBERTO IIRIS BALAM, JOSE CRECENCIO LORIA VAZQUEZ Y OTROS	EDICIONES Y LIBROS PARA IMPRESIÓN DE IMPRENTA
690.-	003/93	08/01/1993	PABLO PERAZA PACHECO	MAXIMILIANO MARTINEZ CHACON
691.-	007/93	14/01/1993	CARLOS TOMAZS ESPINOZA LOPEZ	RESTAURANT BAR LA VERVADERA LANGOSTA
692.-	008/93	18/01/1993	JOSE FAUSTINO ESTRELLA CHAN	JORGE MIGUEL SAAD E HIJOS
693.-	010/93	14/01/1993	CANDELARIO CHUC SANCHEZ	CIA SHERWIN WILLIAMS S.A. DE C.V.
694.-	014/93	28/01/1993	CC. CRISTINA GUERRA BALLINA Y LUZ MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ	BAR LA OFICINA
695.-	015/93	28/01/1993	JUAN GABRIEL CAMACHO DOMINGUEZ	CC. HUMBERTO ANGULO MENDEZ Y TERESA DE J. UICAB COYOZ
696.-	017/93	02/02/1993	MIGUEL HERNANDEZ VALDEZ	GUADALUPE VARGAS MARTINEZ
697.-	018/93	02/02/1993	MARTHA ALICIA VALLADARES MOGUEL	LLANURA, S.A. DE C.V.
698.-	019/93	02/02/1993	JORGE MARTINEZ CORONADO	SALON BAR EL VERACRUZ
699.-	020/93	10/02/1993	ISAMAEL SIMA RUIZ Y RAUL CHUC RUIZ	ELMER RIZOS SOSA
700.-	027/93	15/02/1993	JESUS DEL CARMEN CAB CHAN	JAVIER FERNANDEZ SANCHEZ

701.-	029/93	19/02/1993	DENUNCIA DE MUERTE DE SERGIO GABRIEL UC ZUÑIGA, PROMOVIDO POR LA C. RAFAELA DEL CARMEN ZUÑIGA DE UC	ING. FELIPE SANCHEZ LOPEZ
702.-	032/93	19/02/1993	CC. INES MEZA RAMOS Y MARIA DEL CARMEN POLANCO DIAZ	RESTAURANTE BAR EL OASIS
703.-	034/93	09/03/1993	PEDRO JESUS MAY DZIB	VICENTE ZUNIGA YAN TALLER HERRERIA ZUNIGA
704.-	038/93	08/03/1993	JOSE NAAL CACH	SERVICIOS JURIDICOS J.V.
705.-	040/93	12/03/1993	AARON TORRES PESTAÑA	WILBERTH PEREZ CARRILLO, INGRESOS COMERCIALES ADMINISTRATIVOS
706.-	042/93	30/03/1993	ALEJANDRA DEL ROSARIO CAN CAHUICH Y ELSY GENOVEVA ALDAMA O.	SOCIEDAD COOPERAVA DE PRODUCCION PESQUERA SAN ROMAN
707.-	043/93	23/03/1993	JUANITA PEREZ GONGORA Y OTRA	SOCIEDAD COOPERAVA DE PRODUCCION PESQUERA SAN ROMAN
708.-	044/93	30/03/1993	REYNA ALVARADO GALINDO	CC. GUSTAVO DE LOS SANTOS Y SERGIO FISCAL
709.-	045/93	25/03/1993	REYNALDO GARCIA GONZALEZ	CORPORATIVO DE VIGILANCIA Y SERVICIO DEL SURESTE S.A. DE C.V.
710.-	047/1993	27/03/1993	C. MIGUEL ANGEL ROJAS CARDENAS	VIDRIOS Y ESPEJOS DE ESCARCEGA S.A.
711.-	051/1993	07/04/1993	AGAPITO VIDAL PEDROZA	CC. PABLO FERNANDO MADERO CIAU Y CONCEPCION GOMEZ ALCOECER
712.-	051/93	07/04/1993	EDITH SALAZAR CRUZ	CC. PABLO FERNANDO MADERO CIAU Y CONCEPCION GOMEZ ALCOECER
713.-	052/1993	07/04/1993	C. EDMUNDO RAMON MAY FERRER	CC. PABLO FERNANDO MADERO CIAU Y CONCEPCION GOMEZ ALCOECER
714.-	054/93	13/04/1993	SANTIAGO PUGA ROSADO	CORPORATIVO DE VIGILANCIA Y SERVICIO DEL SURESTE S.A. DE C.V.
715.-	056/93	20/04/1993	EL C. FREDDY BAEZA AKE	CONTRA LA COOPROPIEDAD LUIS A. CASTRO LEZAMA O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO ubicada en el fraccionamiento RINCONADA DEL VALLE
716.-	060/93	26/04/1993	GABRIEL POOT DZIB	JOSE HUMBERTO PECH JIMENEZ
717.-	064/1993	24/05/1993	C. SARA ISABEL BARRERA VIVAS	ESCRITORIO PUBLICO INTEGRADO
718.-	065/93	24/05/1993	CC. ISMAEL QUEVEDO REYES, JORGE EMILIO CAB ROMERO Y OTROS	TALLE FUNDICIONES VAZQUEZ
719.-	067/93	24/04/1993	JOSE EMILIO MUKUL CAHUICH	BALTAZAR CANTUN UCAN
720.-	068/93	24/05/1993	NILMA DEL ROSARIO GAMBOA BARRERA	EDICIONES CAMPECHE S.A. DE C.V.
721.-	069/1993	24/05/1993	OSCAR LUIS ESQUIRIES CHAVEZ	A.R.I.C. FRIGORIFICO DE CAMPECHE DE S. R.L. DE C.V.
722.-	071/1993	24/05/1993	JOSEFINA SERRANO TUN	LAVACAR S.A.
723.-	079/1993	24/05/1993	EDUARDO CANCHE MORA Y	CONSTRUCCIONES

			OTROS	URBANOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.
724.-	082/1993	24/05/1993	GUSTAVO LOPEZ HERRERA	ROSA MARIA VALENCIA HERNANDEZ
725.-	083/1993	24/05/1993	C. LETICIA DEL SOCORRO VELAZQUEZ TREJO	AUTORREFACCIONARIA CAMPECHE
726.-	085/1993	04/06/1993	VIRGINIA CASTILLO GONZALEZ	REFACCIONES TV GOMEZ
727.-	088/1993	08/06/1993	CARLOS RICARDO VARGAS CHIN	CONSTRUCCIONES URBANOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.
728.-	089/1993	09/06/1993	C. KAREN SELENE ORTIZ OEDA	PARM
729.-	092/1993	11/06/1993	C. OSCAR CARPIZO GONZALEZ	MOTOS Y BICICLETAS DE PRESTIGIO S.A. DE C.V.
730.-	093/1993	15/06/1993	MIGUEL HUERTA ZIMARRON	C. ALONSO ARRIGUNAGA ANCONA
731.-	094/93	16/06/1993	ALBERTO FAJARDO PERERA	RENE MARTINEZ
732.-	095/1993	18/06/1993	CC. MARCOS ISRAEL CHABLE MARTINEZ Y OTROS	OCASIS ANTONIO ORLAYNETA GUTIERREZ Y OTRO
733.-	096/1993	22/06/1993	C. ROSEDO HAW ZAPATA	JORGE SEVILLA RUIZ
734.-	098/1993	22/06/1993	VIRGILIA MEJIA FRANCO	CC. IRIAM PINZON ALMEYDA Y OTROS
735.-	109/1993	09/07/1993	ADALBERTO BRACAMONTE PECH	PRODUCTOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION OREZA, S.A. DE C.V.
736.-	110/1993	12/07/1993	C. JOSE ISRAEL AGUIRRE ARANDA	TRANSPORTE HERRADA MENA S.A.
737.-	113/1993	13/07/1993	MARIA ELIZABETH EHUAN ESCAMILLA	ALMACENES DE ROPA Y ZAPATERIA LA PILARCITA
738.-	115/1993	18/07/1993	JOSE SUNZA XOOL	MATERIALES COSTA BLANCA
739.-	116/1993	19/07/1993	GUADALUPE ANTONIA BASTARRACHEA MIJANGOS	DEVISSY,S.A.DE C.V.
740.-	118/1993	20/07/1993	LUIS PEREZ VAZQUEZ	VULCANIZADORA EL PAISA
741.-	122/1993	29/07/1993	FORTINO MARIO RODRIGUEZ PARRA	DISTRIBUIDORA CAMPECHANA S.A. DE C.V. DISCA
742.-	124/1993	04/08/1993	MANUEL MOGUEL ZETINA	ABAT ARCOS MIJANGOS
743.-	129/1993	20/08/1993	ANGELA COCOM MAY	CARLOS BAQUEIRO ARCILA
744.-	133/1993	30/08/1993	FATIMA ESCOBAR ESPINOSA	PIZZERIA LA TROJE
745.-	134/1993	01/09/1993	EDDY ALBERTO HAU CANTUN	SERVITEL
746.-	143/1993	20/09/1993	NORMA ILEANA RODRIGUEZ GONZALEZ	MATERIALES DE CONSTRUCCION SAN ANTONIO
747.-	144/1993	20/09/1993	LIDIA ESTHER NOH PECH	SOC.MERC.IMPRESORA Y COMERCIAL CAMPECHE S.A.
748.-	145/1993	21/09/1993	RAUL ERNESTO GARCIA BOLIVAR	INDUSTRIA EMBOTELLADORA DE CAMPECHE
749.-	147/1993	22/09/1993	ALVARO MORAYTA MORAYTA	INDUSTRIA EMBOTELLADORA DE CAMPECHE
750.-	149/1993	20/09/1993	LIDIA ESTHER NOH PECH	PAPELERIA AMAYA FLORES DE CAMPECHE
751.-	151/1993	05/09/1993	ROMMEL JESUS ALDANA GONZALEZ	FRANCISCO JAVIER ANGLE MATOS,
752.-	152/1993	24/09/1993	MARCO ANTONIO CAZAN YANEZ	C.D. DOMINGO HERNANDEZ ARANA

753.-	158/1993	30/09/1993	LIC. ANA GRACIELA CRISANTY VILLARINO	COMERCIAL SUPER PLAZA, S.A. DE C.V.
754.-	159/1993	30/09/1993	MIGUEL DEL CARMEN SOLIS TUZ	PRODUCTOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION OREZA, S.A. DE C.V.
755.-	161/1993	01/10/1993	PEDRO CAAMAL MATOS	MARTHA ELENA YSAB
756.-	164/1993	06/10/1993	RAFAELA FLORES MORALES	CARLOS ANIBAL REYES, COWBOY CENTER
757.-	170/93	21/08/2019	C. HECTOR MANUEL CRUZ LOPEZ	CC. CARLOS MANUEL EHUAN AES Y GUADALUPE DEL ROSARIO XEQUE
758.-	171/1993	21/10/1993	SANTIAGO FABIAN ICTE CHAN	SERVICIOS PELER
759.-	172/1993	25/10/1993	MIGUEL ANGEL VARGUEZ CAL	SAN FRANCISCO DE ASIS S.A. DE C.V.
760.-	175/1993	26/10/1993	MANUEL JESUS CAMPO CARRILLO	SERVICIOS PELER
761.-	177/1993	28/10/1993	MANUEL LOPEZ HERRERA	TRIFOCO DE CAMPECHE
762.-	178/93	03/11/1993	LOS CC. DAVID ITZA CU, MANUEL MARTINEZ ZULU, LUCIANO TAMAY CAHUICH Y BLANCA ALICIA EK NAHUATL	C. JOSE TRINIDAD MARTINEZ ROMERO Y/O LA NEGOCIACION "MATERIALES LA RIA" Y/O QUIEN RES. RESP.
763.-	181/1993	03/11/1993	C. ROMAN CANDELARIO PACHECO LOPEZ	PROMOCIONES MELY
764.-	182/1993	03/11/1993	C. ROMAN ALBINO NOVELO GUTIERREZ	C.Y. DISEÑO GRAFICO
765.-	185/1993	05/11/1993	CC. ISIDORO CARRION CRUZ Y OTROS	ING. RODOLFO CEVALLOS ESPONDA
766.-	185/93	05/11/1993	LOURDES DEL R. RIERA SABIDO Y	ING. RODOLFO CEVALLOS ESPONDA
767.-	186/1993	05/11/1993	CC. JUVENCIO RAMIREZ ROMAN, LUIS F. BRITO ANCONA Y OTROS	ING. RODOLFO CEVALLOS ESPONDA
768.-	187/93	09/11/1993	C. RENAN CHINI COHUO	C. JOSE LUIS BUENDIA VILLARINO
769.-	186/93	05/11/1993	EL C. LUIS F. ANCONA Y OTROS	EN CONTRA DEL ING. RODOLFO CEVALLOS ESPONDA Y/O QUIEN RES. LEG. PROP. DEL TALLER DE HERRERIA Y SOLDADURA
770.-	187/1993	16/11/1993	C.LUIS RODRIGUEZ DZIB	SOC.COOP. DE TRANSP.URBA. CASTAMAY S.C.L.
771.-	188/1993	10/11/1993	C.CARLOS ANDRES ESTRELLA CHAN	PANADERIA DZIBITO
772.-	191/1993	11/11/1993	C. JOSE OCTAVIANO CANCHE VERA	ORGANIZACIÓN LA CASA NOBLE DE I.L.D. S.A. DE C.V.
773.-	192/1993	12/11/1993	C. EDUARDO ALEJANDRO ALVAREZ BAEZA	TOT SPORT CENTRO
774.-	196/1993	16/11/1993	JOSEFINA REJON LANDEROS	REFRESQUERIA Y ANTOJITOS LA VICTORIA
775.-	197/1993	16/11/1993	C.LUIS RODRIGUEZ DZIB	SOC.COOP. DE TRANSP.URBA. CASTAMAY S.C.L.
776.-	200/1993	22/11/1993	C. LAZARO JOAQUIN TURRIZA ARENA Y OTROS	CC. ALFREDO DOMINGUEZ CORTEZ Y OTRO
777.-	201/1993	22/11/1993	C. MANUEL JESUS BALAM HUICAB	COMERCAM, U. DE S.P.R.
778.-	202/1993	24/11/1993	C. ALBERTO PAN COYOC	EXHIBIDORAS VANGUARDIAS S.A. DE C.V.

779.-	206/1993	30/11/1993	C. ANA DEL S. CHAB LOPEZ	MULTISERVICIOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.
780.-	212/1993	07/12/1993	C. FRANCISCO ARAOS COBOS	C. VICENTE CU ACUÑA
781.-	213/1993	14/12/1993	EDESIO CASTILLO LOPEZ	CC. ZOILA NERI GAMBOA VELA Y ERICK LENIN CAMEJO OCUÑA
782.-	216/1993	16/12/1993	PATRICIA G SULUB CANUL	JACQUELINE ADAM RICHAUD

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A la:

C. ROSA MARÍA OSORIO LÓPEZ, DENUNCIANTE.

TOCA: 353/13-2014/S.M FORMADO CON EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL IMPUTADO MARCO ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ Y EL DEFENSOR PÚBLICO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL JUEZ TERCERO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 10/11-2012/3P-II, INSTRUIDA A MARCO ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ, POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL, DENUNCIADO EL PRIMER DELITO POR EL REPRESENTANTE SOCIAL EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA A LOS NOMBRE DE ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ Y MARÍA JANETT RAMÍREZ RAMÍREZ, Y ADELA CRUZ LÓPEZ EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA A NOMBRE DE FRANCISCO LÓPEZ MÉNDEZ, ASIMISMO EL SEGUNDO DELITO DENUNCIADO POR SERGIO LÓPEZ JIMÉNEZ, ROSA MARÍA OSORIO LÓPEZ Y LUIS MAYO PÉREZ.

Hago constar que la Sala Mixta, el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, dicto un proveído el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.-

VISTO: Al respecto, SE PROVEE: Téngase por cumplida a la Jefa del Archivo Judicial de esta Jurisdicción, remitiendo el toca original 353/13-2014/S.M., de nuestro indice solicitado

por oficio 2716/18-2019/S.M., de veinte de agosto del presente año.

Ahora bien, toda vez que se cuenta con el toca de referencia se procede a acordar lo conducente respecto al oficio 1068/SGA/P-A/18-2019, de quince de julio del año en curso, recibido el diecinueve de junio del mismo año, el cual se acumuló mediante proveído de veinte de agosto del citado año, por el cual la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, devuelve el despacho 01/16-2017/S.M., de nuestro índice en donde se ordenó la búsqueda y localización de la denunciante **Rosa María Osorio López**, por conducto del Juez Penal en Turno de Mérida, Yucatán, a través de diversas dependencias en dicho Estado, empero, de las constancias que obran dentro del mismo se desprende que dicho objetivo no fue logrado, ya que las diversas dependencias a las que libró oficio la autoridad auxiliadora Juez Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, no obtuvieron domicilio alguno de la mencionada denunciante, por tanto, con el despacho de mérito se han agotado los medios legales necesarios para la notificación de la referida denunciante, sin resultado alguno, en esas condiciones se comisiona a la Fedataria de esta Adscripción notifique a la mencionada denunciante, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 Código de Procedimientos Penales, aplicable al proceso, el presente acuerdo, así como la resolución pronunciada por esta Alzada de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, debiendo requerirle para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no dar cumplimiento a lo requerido, se le harán las subsecuentes y aun las de carácter personal, por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica. Conste...”

Así mismo hago constar que anexo a la presente cedula de notificación los puntos resolutive de la resolución pronunciada por esta Alzada de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, mismos que a la letra dicen:

“PRIMERO: Se da cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, el cinco de agosto de dos mil dieciséis y al oficio número 762/III/2016, dejando insubsistente la sentencia pronunciada por esta Sala Mixta el dieciséis de octubre de dos mil catorce, emitido otra, tomando en cuenta los lineamientos señalados en la resolución que concede el amparo al quejoso.

SEGUNDO: Se revoca la sentencia de primer grado dictada el dieciocho de febrero de dos mil catorce, y se ordena la reposición del procedimiento hasta el cierre de instrucción, a efecto de que la Jueza respectiva, proceda a ordenar la ratificación de los dictámenes siguientes:

El peritaje en materia de incendio y explosiones rendidos mediante oficio de ocho de diciembre de dos mil diez, por el Ingeniero Marcos Soto Villalobos perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, glosado a fojas ciento ochenta y siete a ciento noventa y tres tomo II de la causa penal de origen.

El evaluó de daños emitido por oficio 504/PSO/2010 de diecisiete de mayo de dos mil once, por el licenciado Karlo Alonso Carmona, adscrito al Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, visible en el folio setecientos tomo II del procedimiento natural.

El dictamen en materia de química forense, rendido por el oficio 2282/2010 de siete de diciembre de dos mil trece, por Griselda Vargas Castillo Puerto, perito Adscrito a la Coordinación Estatal Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, constante a foja ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta, tomo II de la causa penal.

El dictamen de representación gráfica emitido mediante oficio 2278/2010 de siete de diciembre de dos mil diez, por el perito en fotografía forense Lucia Melo Martínez, perito adscrito a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la república, glosado a foja ciento veinticuatro a ciento cincuenta y cinco tomo II del procedimiento natural.

El dictamen de criminalística de campo emitido por mediante oficio 2279/2010 de siete de diciembre de dos mil diez, por Maricela Cruz Hernández, Perito de la Coordinación Estatal de Servicios Estatales de la Procuraduría General de la Republica, visible en los folios setenta y tres a setenta y seis tomo II del procedimiento natural.

Así como provea lo conducente al desahogo de las periciales en materia de incendios y explosiones, y valuación de daños, ofrecidas por el acusado, y en donde este nombra como perito al C. Jorge Sánchez Vázquez,

prueba que fue declarada desierta, coartándose de esta manera el derecho de defensa del acusado; luego entonces se deberá desahogarse dichas periciales, debiendo tomar la Juez Natura la medidas pertinentes para llevar a cabo el desahogo de las mismas.

Y en el momento procesal oportuno, se decida en sentencia definitiva, como en derecho proceda, sin que al hacerlo pueda agravarse la situación jurídica del acusado, en términos de lo resuelto en la sentencia por la que se concedió el amparo.

Concesión que resulta extensiva al acto de ejecución que se reclama al Juez de ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por no impugnarse por vicios propios ya que su inconstitucionalidad se hace depender de lo resuelto por la autoridad responsable señalada como ordenadora.

Se hace del conocimiento de la Juzgadora Natural que podrá adoptar las medidas idóneas necesarias para lograr la comparecencia de los peritos que suscribieron las respectivas experticiales, con el fin de que se logre su ratificación, las cuales podrán ser de manera enunciativa y no limitativa, buscarlos en domicilio oficial; y de no encontrarlos indagar en constancias o a través de informes que solicite a diversas autoridades de la entidad para localizar su domicilio particular; e incluso después de ello, emitir los edictos correspondientes, y en caso que no se logra por causa fundada y motivada, deberá considerarse que tales experticiales constituyen prueba imperfecta.

TERCERO: En contestación al oficio número 762/III/2016 datado once de agosto de dos mil dieciséis, procédase a comunicar al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, que se ha dado debido cumplimiento a la ejecutoria de Amparo Directo a que ya se hizo alusión.

CUARTO: Atendiendo a lo comunicado por la Juez Segundo de Primera Instancia del ramo penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en su oficio 3624/2P-II/15-2016, será a dicha Juzgadora a quien habrá de remitirse el testimonio de la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, así como la causa original número 50/10-2011/3P-II, la cual ha sido registrada en su Libro de Gobierno, bajo el número 114/15-2016/2P-II.

Así por unanimidad devotos lo resolvieron los Ciudadanos Magistrados que por esta resolución integran la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Miguel Ángel Chuc López y Esja. Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta y ponente la primera de los nombrados, quienes firman ante la Lic. Roció Alducin Pérez, Secretaria de Acuerdos Interina quien certifica y da fe...”

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. **Rosa María Osorio López, denunciante**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera

ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 252/18-2019

CC. LAURA ALICIA ANGELES BARROSO Y RICARDO GARCÍA ESCALANTE

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO DE ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CINDY KARINA CANCHE CANCHE, EN SU CARACTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE LAURA ALICIA ANGELES BARROSO Y RICARDO GARCIA ESCALANTE.- LA C.JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO QUE ALALETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) Con la notas actuariales suscritas por el Licenciado CHRISTIAN DEL JESÚS GIMENEZ NAAL, Actuario Adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, a través del cual el actuario diligenciador informa los motivos por los cuales no pudo notificar a los CC. LAURA ALICIA ANGELES BARROSO Y RICARDO GARCÍA ESCALANTE, en consecuencia de lo anterior, **SE ACUERDA:** 1) Toda vez que no ha sido posible notificar a los CC. LAURA ALICIA ANGELES BARROSO Y RICARDO GARCÍA ESCALANTE, se procede a levantar la reserva decretada en el proveído de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo

283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de los CC. LAURA ALICIA ANGELES BARROSO Y RICARDO GARCÍA ESCALANTE ; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a LAURA ALICIA ANGELES BARROSO Y RICARDO GARCÍA ESCALANTE, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha doce de abril del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda de la LICDA. CINDY KARINA CANCHE, con Cédula Profesional número 11194562 y R.F.C. CACC930913CK1, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Niebla número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, de la Colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090, nombrando como sus Asesores Técnicos al Lic. FABIÁN DÍAZ PINO con Cédula Profesional 4762862 y R.F.C. DIPF810926D57, al LIC. JAÍR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ, con Cédula Profesional 11493280, y R.F.C. ROHJ950426LU8, al LIC. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, con Cédula Profesional número 9622624 y R.F.C. GOAC761113ATA, y, a la LICDA. ANDREA CANCHÉ NAAL con Cédula Profesional 59111925 y R.F.C. CANA830517PI0 nombrando como representante común este último, solicitando que se le reconozca su personalidad como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mismo que acredita con copia debidamente certificada del Testimonio de la escritura No. 57,592 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la LICDA. PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la Notaría Pública número 64, del Estado de México, demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de LAURA ALICIA ANGELES BARROSO y RICARDO GARCÍA ESCALANTE, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio ubicado en Privada Vicente Guerrero Ampliación Miguel Hidalgo, Código Postal 24094, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, de quienes se les reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, en atención al principio de economía procesal.-En consecuencia, **SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentado a la LICDA. CINDY KARINA CANCHE, con Cédula Profesional número 11194562 y R.F.C. CACC930913CK1, como Apoderada General para

Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mismo que acredita con copia debidamente certificada del Testimonio de la escritura No. 57,592 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la LICDA. PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la Notaría Pública número 64, del Estado de México; mismo que se admite en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- De conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en Calle Niebla número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, de la Colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090.

3).- Se admiten como Asesores Técnicos a los Licdos. Lic. FABIÁN DÍAZ PINO con Cédula Profesional 4762862 y R.F.C. DIPP810926D57, al LIC. JAÍR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ, con Cédula Profesional 11493280, y R.F.C. ROHJ950426LU8, al LIC. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, con Cédula Profesional número 9622624 y R.F.C. GOAC761113ATA, y, a la LICDA. ANDREA CANCHÉ NAAL con Cédula Profesional 59111925 y R.F.C. CANA830517PI0 nombrando como representante común este último, con domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado con anterioridad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código Procesal Civil en el Estado,

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGLEX), y márchese con el número 252/18-2019/2C 5) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de LAURA ALICIA ANGELES BARROSO y RICARDO GARCÍA ESCALANTE

6) Por consiguiente Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a LAURA ALICIA ANGELES BARROSO y RICARDO GARCÍA ESCALANTE, en el predio ubicado en Privada Vicente Guerrero Ampliación Miguel Hidalgo, Código Postal 24094, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche; haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en

su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

7) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glótese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

8) Se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente

9) Se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

10) Como lo solicita la citada profesionista en su escrito de cuenta, se ordena la expedición de las copias a que hace alusión en su escrito de cuenta, previa identificación de su persona y constancia que se deje asentado en autos, de conformidad con los artículos 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los

titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita

13).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.
-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- -

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por

analogía:-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.1El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17

constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que registrará la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita. Una vez hecho lo anterior gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes.-

4) Complimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.- - APCS/IGSH/aiga

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-LO QUE NOTIFICO A LOS CC. LAURA ALICIA ANGELES BARROSO Y RICARDO GARCÍA ESCALANTE, parte demandada-MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP.202/15-2016

A LOS CC. ALEXIS MUÑOS MUÑOZ Y/O ALEXIS MUÑOS MUÑOS Y ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ Y/O ALEXANDER MUÑOS MUÑOS DOMICILIO SE IGNORA

Juicio Ordinario Civil de Terminación de Uso y Habitación promovido por IGNACIO ANTONIO MORA CÚ en contra de JOSÉ ROMUALDO MORA PUC, ELIZABETH ROSADO RODRÍGUEZ, ALEXIS MUÑOS MUÑOZ Y/O ALEXIS MUÑOS MUÑOS Y ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ Y/O ALEXANDER MUÑOS MUÑOS.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -

VISTOS, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 202/15-2016/2C-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Terminación de Uso y Habitación promovido por IGNACIO ANTONIO MORA CÚ en contra de JOSÉ ROMUALDO MORA PUC, ELIZABETH ROSADO RODRÍGUEZ, ALEXIS MUÑOS MUÑOZ Y/O ALEXIS MUÑOS MUÑOS Y ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ Y/O ALEXANDER MUÑOS MUÑOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO SE:-

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE USO Y HABITACIÓN PROMOVIDO POR IGNACIO ANTONIO MORA CÚ EN CONTRA DE JOSÉ ROMUALDO MORA PUC, ELIZABETH ROSADO RODRÍGUEZ, ALEXIS MUÑOS MUÑOZ Y/O ALEXIS MUÑOS MUÑOS Y ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ Y/O ALEXANDER MUÑOS MUÑOS; POR LO EXPRESADO EN ESTA RESOLUCIÓN CONSEQUENTEMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 483 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SEGUNDO: SE ABSUELVE A LOS CIUDADANOS JOSÉ ROMUALDO MORA PUC, ELIZABETH ROSADO RODRÍGUEZ, ALEXIS MUÑOS MUÑOZ Y/O ALEXIS MUÑOS MUÑOS Y ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ Y/O ALEXANDER MUÑOS MUÑOS, DE LA DEMANDA Y DE LA ACCIÓN DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE USO Y HABITACIÓN PROMOVIDO EN SU CONTRA POR IGNACIO ANTONIO MORA CÚ, ASÍ COMO DE LAS

PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA, POR LO EXPUESTO EN ESTA SENTENCIA.

TERCERO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y A LOS CODEMANDADOS EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIO EN DEFINITIVA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO A LOS CC. ALEXIS MUÑOS MUÑOZ Y/O ALEXIS MUÑOS MUÑOS Y ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ Y/O ALEXANDER MUÑOS MUÑOS, parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE
EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 190/17-2018**

**A LOS CC. CC. MARTÍN ALFONSO CARRILLO AGUILAR
y MANUEL RAMÍREZ ROSADO
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR EL C. EDUARDO RAMIREZ TUN EN CONTRA DE MANUEL RAMIREZ ROSADO MARIA NATALIA ROSADO DZUL, JOSE ISRAEL MASS CHAN Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LAPROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y el escrito del licenciado JORGE ANTONIO UITZ KU, asesor tecnico del actor, en consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

2) En atención a lo solicitado por el ocursoante y como se observa en autos que se ignora el domicilio de los CC. MARTÍN ALFONSO CARRILLO AGUILAR y MANUEL RAMÍREZ ROSADO, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio CC. MARTÍN ALFONSO CARRILLO AGUILAR y MANUEL RAMÍREZ ROSADO y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los CC. MARTÍN ALFONSO CARRILLO AGUILAR y MANUEL RAMÍREZ ROSADO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dieciseis de enero del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÍS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) El escrito del LIC. JORGE ANTONIO UITZ KU, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete. En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al licenciado JORGE ANTONIO UITZ KU, con su escrito de cuenta dando cumplimiento a la prevención realizada mediante auto de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, en consecuencia, con fundamento en los artículos 776, 784, 842, 843, 1700, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos, 259, 260, 261, 262, 263, 271, 273 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, LA NULIDAD DE ESCRITURAS PUBLICAS, promovido por EDUARDO RAMIREZ TUN, en contra de MANUEL RAMIREZ ROSADO, MARÍA NATALIA ROSADO DZUL, JOSÉ ISRAEL MASS CHAN, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, LIC. JORGE LUIS PEREZ CAMARA, titular de la Notaria Pública No. 2 del Estado y,

LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR, titular de la Notaría Pública No. 45 del Estado.- -

2) Por consiguiente, *túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios*, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar a juicios a los CC. MANUEL RAMIREZ ROSADO, *en el predio ubicado en la Calle 18 sin número por calle 13, de la Colonia Campo de Aviación, en Hopelchen, Campeche. (Referencia: a 20 metros del panteón municipal de Hopelchen, Campeche, enfrente del panteón; MARÍA NATALIA ROSADO DZUL, en el domicilio ubicado en la calle 20 sin número entre las calles 13 y 15, de la Colonia Aviación de Hopelchen, Campeche (Referencia: a un costado de las oficinas del Periódico Tribuna); JOSE ISRAEL MASS CHAN, en el domicilio ubicado en la calle 22, sin número entre las calles 11 y 13, de la Colonia Santa Cruz, en Hopelchen, Campeche. (Referencia: a un costado de la Escuela Primaria Josefa Hurtado Trujete);* y LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR, titular de la Notaría Pública No. 45 del Estado, *en el domicilio ubicado en la Calle 12, Número 136 B entre 55 y 53, Colonia Centro, de esta Ciudad Capital;* con las copias simples de la demanda, haciéndoles saber que cuentan con un término de SEIS DÍAS, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

3) Asimismo, con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *gírese atento oficio a LA DIRECTORA Y/O REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD*, para emplazarla a juicio en el domicilio ubicado en la privada de la avenida Ricardo Castillo Oliver, entre María Lavalle Urbina y Lorenzo Alfaro Alomia, colonia Ah-Kim Peche. Sector fundadores, C.P. 24010 de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda iniciada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Ahora bien, respecto al LIC. JORGE LUIS PEREZ

CAMARA, titular de la Notaría Pública No. 2 del Estado, se le hace saber que no ha lugar a turnar los autos para el respectivo emplazamiento, toda vez que es un hecho notorio que el citado notario ya falleció, por lo que sus libros se encuentran bajo el resguardo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en consecuencia, se le otorga al provente el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído de conformidad con lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se sirva procesal el nombre y domicilio del demandado, en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Notariado en el Estado, apercibido que de no hacerlo así en el término señalado con anterioridad, se estará a las resultas de su omisión.-

5) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

5) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

6) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la

primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones son a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la

publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el ocursoante proporciono el CD para efecto de guardar los edictos, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, en los términos precisados.-

5) Por lo que respecta a su petición de emplazar por periódico oficial al C. JOSE ISRAEL MAAS CHÁN, se le hace saber que no ha lugar a proveer conforme a lo solicitado, toda vez que de una revisión a los presentes autos se advierte que el C. JOSE ISRAEL MAAS CHÁN, ha sido emplazado a juicio, como consta en la diligencia actuarial con folio número 12112, realizada con fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, por lo que se desecha de plano dicha petición. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.- -APCS/LIPP/ammp.

LO QUE NOTIFICO A LOS CC. MARTÍN ALFONSO CARRILLO AGUILAR y MANUEL RAMÍREZ ROSADO, parte demandada-MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

CAMPECHEÑ.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 442/17-2018

AL C. LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ELISEO MAY CASTILLO Y LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) Con la diligencia actuarial de folio 14354, remitido por el Licenciado JUAN MANUEL YEH POOT Actuario Diligenciador, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, mediante la cual se hace constar que no se realizó la notificación al C. ELISEO MAY CASTILLO; 3) Con el escrito del Licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ mediante el cual solicita se sustancie la sentencia definitiva de fecha doce de julio del año en curso; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En virtud de lo expresado por el Licenciado JUAN MANUEL YEH POOT, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia, donde hace constar que no se pudo notificar al C. ELISEO MAY CASTILLO, toda vez que al acudir al domicilio señalado en autos es atendido por una persona que se identifica como MARIA DE LOURDES LORES GORDILLO, quien se ostenta como pareja del C. ELISEO MAY CASTILLO e informa: *"él era mi pareja , vivió aquí en esta casa pero ya falleció tiene como cuatro meses y medio"*, con fundamento en el numeral 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dese vista a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que quede debidamente notificado del presente proveído proporcione el nombre y domicilio del albacea de la Sucesión de ELISEO MAY CASTILLO, para que manifieste lo que a su derecho convenga. -
2) En virtud de que se encuentra declarada la ignorancia del domicilio de LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la

sentencia definitiva de doce de julio de dos mil diecinueve a LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como la sentencia de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:- -

R E S U E L V E :

PRIMERO.-HASIDO PROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA, EN CONTRA DE ELISEO MAY CASTILLO, COMO ACREDITADO Y LA C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, COMO CONYUGE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO. -

SEGUNDO.- SE DA POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL CRÉDITO NUMERO 9434101765 DE ELISEO MAY CASTILLO. -

TERCERO.- SE CONDENA AL C. ELISEO MAY CASTILLO, A PAGARLE AL LICENCIADO OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA, LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CIENTO SESENTA Y SIETE VECES EL "SALARIO MÍNIMO GENERAL" EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CAPITULO DE CRÉDITO DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN; CONSIDERANDO LA ACTUALIZACIÓN DE DICHO RUBRO HASTA LA FECHA EN QUE SE DICTA ESTA SENTENCIA EN LA CUAL SE DA POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA EL CRÉDITO Y CON BASE EN LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO Y LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA MIXTA DEL INFONAVIT, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 CONSTITUCIONAL. CABE SEÑALAR QUE NO HA LUGAR A ACTUALIZAR EL CAPITAL EXIGIBLE HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL ADEUDO, EN VIRTUD DE QUE LA FALTA DE PAGO YA SE ENCUENTRA SANCIONADA CON EL INTERÉS MORATORIO, DE QUE DE ACTUALIZARSE SE DARÍA LUGAR A UN ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO.

CUARTO.- SE ABSUELVE AL DEMANDADO DEL PAGO DE \$974,012.07 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS 07/100 M.N), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL AL DÍA 03 DE JUNIO DE 2016, POR NO TENER CONGRUENCIA CON EL CERTIFICADO CONTABLE, EXHIBIDO POR EL ACTOR. -

QUINTO.- SE ABSUELVE AL DEMANDADO DEL PAGO POR LOS MONTOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA POR EL ACTOR, POR CONCEPTO DE INTERÉS ORDINARIO Y MORATORIO, POR LO EXPUESTO EN ESTA SENTENCIA.

SEXTO.- SE CONDENA A ELISEO MAY CASTILLO, A

PAGARLE AL LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA, LOS INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS AL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, FECHA DESDE LA CUAL SE TUVO POR VENCIDO EL CONTRATO Y DADO QUE POR LA NATURALEZA DEL INTERÉS ORDINARIO ESTE SE GENERA POR EL SIMPLE PRÉSTAMO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SEGÚN LA TASA DE INTERÉS PACTADA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN Y A RAZÓN DE UNA TASA ANUAL DE 4%, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.-

SÉPTIMO.- SE CONDENA A ELISEO MAY CASTILLO, A PAGARLE AL LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA, AL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS AL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (03 DE JUNIO DE 2016) Y LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA EL PAGO TOTAL DEL ADEUDO Y A RAZÓN DE UNA TASA ANUAL DEL 9%, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1755 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, EN CONSONANCIA A LO CONVENIDO EN EL APARTADO DE ESTIPULACIONES NÚMERO 3 (TRES) LOCALIZADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, DEBIÉNDOSE HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE RESPECTIVO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.-

OCTAVO.- EL LLAMAMIENTO A JUICIO DE ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, FUE EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE GARANTE EN EL CRÉDITO VENCIDO DEL CODEMANDADO.

NOVENO.- SE CONDENA FORZOSAMENTE A ELISEO MAY CASTILLO, A PAGARLE AL LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA, LOS GASTOS Y COSTAS, QUE EL PRESENTE JUICIO LE HAYA OCASIONADO, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN. -

DÉCIMO.- SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA ELISEO MAY CASTILLO, DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, POR LAS RAZONES Y CONSIDERACIONES DE DERECHO EXPUESTAS EN EL PRESENTE FALLO, MISMO QUE SE REPRODUCE CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES.-

DÉCIMO PRIMERO.- PARA EFECTOS DE CUBRIR LA CANTIDAD ADEUDADA HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADOS; Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO DE

CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2789 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO EN VIGOR, 976 Y 977 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.-

DÉCIMO SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. -

DÉCIMO TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y DEMANDADO Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO A LA CODEMANDADA Y CÚMPLASE.-

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho la notificación de sentencia.

4) Gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones en los terminos de este proveído .

5) En cuanto a la solicitud del Licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ , se le hace de su conocimiento que no ha lugar acordar favorablemente su solicitud, por no ser el momento procesal oportuno, debido a que no se ha notificado la Sentencia a los demandados, por lo que se desecha de plano su escrito de cuenta.-

6) Acumúlese a los presentes autos la notificación actuarial y el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN,

SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-
APCS/LIPP/cjbn

LO QUE NOTIFICO A LA C. LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL o ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, parte demandada-MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

REYNA BEATRIZ CAMARA PEDRAZA Y JORGE MANRIQUE MUÑOZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 132/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ APODERADO DEL BBVA BANCOMER EN CONTRA DE JORGE MANRIQUE MUÑOZ Y REYNA BEATRIZ CAMARA PEDRAZA; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y 2).- con el escrito del Licenciado Gerardo Rodríguez González, mediante el cual solicita se expida de nueva cuenta oficio al director del Periódico Oficial del estado.- Por lo que.- **SE PROVEE:** 1).- En virtud de lo manifestado por el ocurso en su escrito de cuenta, a efectos de emplazar y notificar a los demandados REYNA BEATRIZ CAMARA PEDRAZA Y JORGE MANRIQUE MUÑOZ en el JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, APODERADO DE BBVA, y siendo que mediante auto de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho se declaró la ignorancia de domicilio de los ciudadanos REYNA BEATRIZ CAMARA PEDRAZA y JORGE MANRIQUE MUÑOZ, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, a fin de dar cumplimiento a dicho proveído, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, solicitando la ignorancia de domicilio.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE:** 1).- De conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL C. REYNA BEATRIZ CAMARA PEDRAZA Y JORGE MANRIQUE MUÑOZ**, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para efectos de emplazar y notificar a los demandados** antes mencionado en el **JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, APODERADO DE BBVA BANCOMER**; por lo que se le otorga el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** al demandado contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al compareciente que las publicaciones en el periódico oficial a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en*

donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25,

enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.—

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

5).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

2).- Ahora bien, se hace constar que si bien es cierto, el presente Juicio Sumario Civil Especial Hipotecario fue promovido por el Licenciado José Alfredo Cardeña Vázquez, Apoderado de BBVA Bancomer, sin embargo de autos se advierte, que mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se admitió el contrato de la cesión onerosa de derechos de cobro, incluyendo los derechos litigiosos que celebró BBVA Bancomer, representado por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez, y por otra parte Banco Mercantil del Norte, Grupo Financiero Banorte, representada por Natalia Rosalba Albarrán Ordoñez y Elsa Hideroa Ortuño.-

3).- Por último, acumúlese a los autos el escrito y los oficios de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. MARTHA ALICIA PIMIENTA MARTINEZ

PARTE DEMANDADA POR DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE No. 234/17-2018-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR HUMBERTO RUZ CAAMAL EN CONTRA DE MARTHA ALICIA PIMIENTA MARTINEZ, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE:- A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Se tiene por presentado a Humberto Ruz Caamal, con su escrito de cuenta, en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual solicita se dé entrada a la demanda toda vez que se acreditó la ignorancia del domicilio de la demandada, y se ordene emplazar por el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia **se provee:** -

1).- Tal y como lo solicita el ocurso, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada Martha Alicia Pimienta Martínez, procédase a emplazar al mismo publicandole ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

2).- Asimismo, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales, 1.- Se autoriza la separación material de Humberto Ruz Caamal - Martha Alicia Pimienta Martínez, 2.- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 3.- En cuanto a la guarda y custodia y pensión alimenticia, no hay nada que dictar al respecto, toda vez que los hijos procreados en el matrimonio son mayores de edad.

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los

individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia.

Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebollo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, FOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro

digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.).

Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de

Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

4).- Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos., Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".-

6).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el M. en D. Emmanuel de J. González Flores, Encargado del Despacho de este Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante mí la Lic. Raquel Caamal Contreras, Secretaria de Acuerdos Interina quien certifica y da fe.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.- LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

En el expediente **25/18-2019/10M-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, promovido por GERARDO ANTONIO MÁRQUEZ RICHAUD en contra de CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ; Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:--

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: 1).- Se tiene recibido el oficio número 1216, enviado por la Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza de Oralidad Mercantil de Villahermosa, Tabasco; 2).- Se tiene por presentado al DGAR ALEJANDRO HOIL FUERTES, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, solicitando se emplace por edictos al demandado, en consecuencia de ello, SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.- 2).- Ahora bien, como lo solicita el promovente y toda vez que en autos se observa, que ya contestaron las autoridades y dependencias a las que se giraron oficios solicitando información sobre el domicilio del demandado CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, siendo que algunas proporcionaron domicilios del demandado en los cuales se ha ordenado el emplazamiento, mismo que no fue posible realizar por las circunstancias señaladas por los actuarios diligenciadores, consecuentemente, de conformidad a lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 1070 del Código de Comercio, se declara la ignorancia del domicilio del demandado CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, por lo que se ordena notificar y emplazar a juicio, a través de EDICTO que se publique por tres veces consecutivas en un Periódico de Cobertura Nacional y en un periódico de circulación Estatal, debiendo notificar el presente proveído y el de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, que a continuación se transcribe:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a GERARDO ANTONIO MÁRQUEZ RICHAUD con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, en contra de CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 25/18-2019/10M-I.

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, en relación con el artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tenor siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que el promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$239,539.00 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con los artículos 1339 y 1390 bis del Código de Comercio en relación con el decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformó el transitorio TERCERO en materia de Juicios Orales Mercantiles, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable

con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Lindavista, manzana uno (1), número treinta y cinco (35), Fraccionamiento Lindavista, esquina con andador A, Código Postal 24096 de esta ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primer del Código de Comercio.-

5).- Se autoriza en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio al Licenciado EDGAR ALEJANDRO HOIL FUERTES con cédula profesional 8521581, no así a la Licenciada MARIANA HOIL FUERTES, toda vez que no exhibió original o copia certificada de su cédula profesional, por lo que únicamente se le autoriza para oír notificaciones e imponerse de autos, acorde al penúltimo párrafo del numeral en cita.-

6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese al demandado CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ en el domicilio ubicado en: el predio sin número, de la calle Niebla, esquina con calle Chubasco, Fracciorama 2000 de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

7).- Por otro lado, prevénganse al demandado para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgado Civiles, Familiares y Mercantiles para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán

formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos originales exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJÓN QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Lo anterior para que dentro del término de NUEVE días, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación, el demandado JCESAR AUGUSTO GONZALEZ GUTIERREZ, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello.

3).- Se hace saber a la parte actora que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído para ocurrir ante la Actuaría de Enlace adscrita a este juzgado a recoger los Edictos que han sido ordenados, apercibiéndole que de no hacerlo así en el término concedido, se dejarán sin efectos dichos edictos.-

4).- Asimismo, de conformidad con los artículos 1070, 1075 y 1079 fracción I del Código de Comercio, se le concede a la parte actora el del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le haga entrega de dichos edictos, para que acredite ante esta autoridad haberlos entregado para su publicación esto es, que efectuó las gestiones tendientes a sus publicaciones; apercibido que de no dar cumplimiento en el plazo otorgado al presente inciso, se dejará sin efectos los edictos ordenados líneas

arriba.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y treinta de noviembre de dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.-LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 05/14-2015/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. LEYDI DEL CARMEN SÁNCHEZ VALENCIA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 05/14-2015/1E-II, Instruido en contra de GUADALUPE ZAMORA MATEO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, la C. Juez dictó un auto el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Se hace del conocimiento que la Fiscal de la Adscripción citó al C. Alejandro Enrique Hernández López (Denunciante) el día diecisiete de septiembre actual, para efectos de proporcionarle un domicilio en donde la C. LEYDI DEL CARMEN SÁNCHEZ VALENCIA pueda oír y recibir notificaciones, quien hasta la presente fecha no se ha presentado, es por ello que la Agente del Ministerio Público señala se encuentra imposibilitada para proporcionarlo y al no contar con uno diverso al que obra en autos, como ya se dijo en el proveído que antecede que ya se ordenó la búsqueda y localización sin lograr dar con su paradero, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca ante esta autoridad a llevar a cabo la diligencia

Careo Procesal con la acusada, debiendo presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía el día y hora que a continuación se plantea:

- TREINTA de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ HORAS.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que la C. SÁNCHEZ VALENCIA, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar ausencia de testigo, decretándose CAREO SUPLETORIO entre el testimonio de la testigo en mención con la C. GUADALUPE ZAMORA MATEO.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los C. LEYDI DEL CARMEN SÁNCHEZ VALENCIA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinticinco de septiembre del 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 05/14-2015/1E-II, Instruido en contra de GUADALUPE ZAMORA MATEO, por considerarla probable responsable de la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 485/16-2017/3°C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO BALTAZAR NIEVES MONTEJO; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

CASA HABITACION UBICADA EN LA CALLE TRECE POR PRIVADA DE LOS ALCANFORES, ENTRE DOCE Y CATORCE CON EL NUMERO OFICIAL SETENTA Y TRES "A", LOTE DIECISEIS DE LA MANZANA UNO, PLANTA ALTA, DEL FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, COLONIA ASERRADERO DE LA CIUDAD DE CHAMPOTON Y CAJON DE ESTACIONAMIENTO, ACTUALMENTE DICHO PREDIO SE DESCRIBE DE LA MANERA SIGUIENTE CASA HABITACION CON CLAVE CATASTRAL 0400110160000000, UBICADA EN LA CALLE TRECE POR PRIVADA DE LOS ALCANFORES ENTRE DOCE Y CATORCE CON EL NUMERO OFICIAL 73 "A", LOTE DIECISEIS DE LA MANZANA UNO, PLANTA ALTA DEL FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, COLONIA ASERRADERO DE LA CIUDAD DE CHAMPOTON, CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$300.000.00 y como postura legal la suma de \$200.000.00.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 29 de Noviembre del año 2019. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 568/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del C. GABRIEL ANTONIO GRANIEL FERRER, el cual se describe a continuación:

“PREDIO URBANO NUMERO 4-A, MANZANA V, CONDOMINIO “E” ACTUALMENTE NUMERO 19, UBICADO EN ANDADOR CHIMCULTIC, DE LA COLONIA REFORMA DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, MEXICO, CODIGO POSTAL 24158; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR EL FRENTE MIDE 5.00 METROS Y COLINDA CON ANDADOR CHIMCULTIC; POR EL FONDO MIDE CINCO METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; POR SU LADO DERECHO MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE VEINTIUNO (3-A) Y POR SU LADO IZQUIERDO MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON LOTE DIECISITE (5-A), QUEDANDO CERRADO EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE TOTAL DE SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; DE DOS NIVELES, PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, COCINA, ESCALERAS Y PATIO DE SERVICIO, PLATA ALTA: DOS RECÁMARAS Y UN BAÑO.”

3) Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$450,000.00 (SON: CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$300,000.00 (SON: TESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

4) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTINUEVE del mes de OCTUBRE del año dos mil diecinueve, a las 12:00 horas.

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., A 30 de Agosto de 2018

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J. , JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 388/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de VICTOR RAUL DE JESUS CHAVEZ SARAVIA quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de septiembre del 2019.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.-Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 388/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión testamentaria de VICTOR RAUL DE JESUS CHAVEZ SARAVIA quien en vida fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de septiembre del 2019.- Albacea Provisional, *MARION ORTIZ CAMPOS*.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 312/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de AGAPITO CU QUI quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de Septiembre del 2019.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Jueza Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 265/18-2019/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FLORINDA ELIZABETH MANZANO CASTILLO, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MARIA GUADALUPE CASTILLO MANZANO.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FLORINDA ELIZABETH MANZANO CASTILLO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 20 DE MAYO NOVIEMBRE DE 2019.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA N° 106/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 555/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus JULIA MARÍA MARTINEZ MENDOZA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 19 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 19 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 94/18-2019/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 179/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) LEOPOLDO SANSORES ROMERO, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE AGOSTO DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.-RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA MARÍA JESÚS MARTÍNEZ ESTRADA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA CALLE TEMPORAL NÚMERO CUARENTA Y OCHO PLANTA ALTA DE LA COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE.- CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- RÚBRICA.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA RITA **PÉREZ GUTIÉRREZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **JULIO SANCHEZ RENDON**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **BENITA RENDON AQUINO**, NATURAL Y VECINA DE DZACABUCHEN, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LACUALSE HARAPORTRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41 CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO** de fecha **veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, las señoras **DORA MARÍA AGUIRRE DÍAZ Y LORENA DEL JESÚS CRUZ AGUIRRE**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus quien en vida respondiera al nombre de **EDUARDO CRUZ DÍAZ** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veintitrés de agosto de dos mil diecinueve**, en esta ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche. –

Cd. del Carmen, Campeche a 30 de septiembre de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RUBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS** de fecha **diez de septiembre del año dos mil diecinueve**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **ANA PATRICIA MONTIEL MORALES**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ GUADALUPE MONTIEL PÉREZ** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **primero de junio del año dos mil diecinueve**, en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 30 de septiembre de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO

No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **MANUEL MARTINEZ ALONZO**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día primero de Junio del año dos mil diecinueve, con motivo de la Sucesión Testamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 4 de Septiembre del año 2019.- **Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO.** Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **herederos o acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **NOEMI TORAYA BARQUET**, acaecida en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día trece de noviembre del año dos mil quince, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de Agosto del año 2019.- **Firma, LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO.** Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE** de fecha **veinte de septiembre del año dos mil diecinueve**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **JOSÉ JUAN MURPHY SOLANO**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus quien en vida respondiera al nombre de **ORALIA SOLANO AGUIRRE** y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **once de septiembre del año dos mil trece**,

en esta ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 30 de septiembre de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO** de fecha **diez de septiembre del año dos mil diecinueve**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **YAZMIN GARCÍA MARTÍNEZ**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo quien en vida respondiera al nombre de **TOMÁS MARTÍNEZ GAMBOA** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **siete de julio del año dos mil diecinueve**, en esta ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 30 de septiembre de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

